

0/4.3002
513

45 822

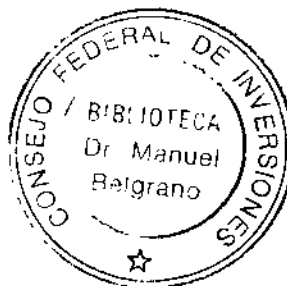
SANTIAGO DEL ESTERO
CONSEJO FEDERAL DE INVERSIONES

INFANCIA, MARCO LEGAL Y DERECHOS HUMANOS EN LA
PROVINCIA

INFORME FINAL

Septiembre 2007

Lic. Nora Schulman



Índice temático

Introducción y objetivos.....	pág. 3
Plan de Trabajo	pág. 7
Enfoque Teórico	pág. 9
Entrevistas Realizadas	pág. 32
Políticas Públicas Situación Actual.....	pág. 45
Propuesta de Ley de Protección.....	pág. 82
Conclusiones y recomendaciones.....	pág. 116
Compendio	pág. 122
Anexos aparte.	

INTRODUCCIÓN Y OBJETIVOS

INTRODUCCIÓN

La Convención Internacional de Derechos del Niño (CIDN) fue adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1989. Nuestro país la ratificó y la incorporó a nuestro derecho interno a través de la Ley No. 23.849 y en 1994 fue incorporada a nuestra Constitución Nacional (artículo 75).

A partir de ese momento fue paulatinamente incorporada en algunas legislaciones provinciales (Mendoza, Ciudad de Buenos Aires, Chubut, Neuquén, entre otras).

La CIDN es el único Tratado Internacional de Derechos Humanos que incluye tanto los derechos civiles y políticos como los derechos económicos, sociales y culturales e implica una nueva mirada sobre la infancia, una nueva ética y un cambio de paradigma en relación al tema.

Este nuevo paradigma, basado en la doctrina de la "protección integral" considera a los niños, niñas y adolescentes como "sujetos plenos de derechos".

Esto significa considerarlos ciudadanos, merecedores de respeto, dignidad y libertad en el marco de los postulados impuestos por la CIDN y a pensar en una concepción diferente, transformando el concepto de niño de objeto pasivo en sujeto de derechos.

Luego de varios años de indefiniciones y luchas de poder, por fin, el Parlamento Nacional sanciona la Ley de Protección Integral de Derechos de Niños, Niñas y adolescentes, en el mes de Septiembre de 2005. Esta ley adecua la normativa interna a la CIDN, cambiando el paradigma del Patronato, violatorio de los derechos humanos de la infancia, y marcando el necesario proceso para iniciar una profunda reforma institucional y normativa.

Dado el carácter federal de nuestro país, la ley, que es de aplicación nacional, respeta todos aquellos aspectos reservados a los ámbitos provinciales, como las leyes procesales o la organización de justicia especializada y autoridades administrativas de ejecución de políticas locales de atención directa. Se trata de cuestiones que las provincias deberán resolver en su legislación local, como ya muchas lo han hecho, aunque no podrán contradecir en las mismas lo establecido en la Constitución Nacional o en los parámetros de la ley de Protección Integral, que justamente enfatiza el enfoque de derechos.

Este enfoque de derechos trae aparejados desafíos político-institucionales y un desplazamiento sustancial de la perspectiva tradicional de oferta de servicios destinados a la infancia, siendo necesario un rediseño y una nueva definición de política pública dirigida a este sector.

Una nueva política pública, que no puede ser un mero sinónimo de lo gubernamental. En un contexto democrático, lo público es de todos y es y debe ser resultado de una articulación entre gobierno y sociedad civil.

Y dentro de esta política pública se impone la creación de nuevas instituciones que diseñen e implementen esas políticas, a través de un sistema articulado de efectivización, defensa y resguardo de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, debiendo ejecutar las políticas e implementar acciones con criterios interdisciplinarios y participación de los actores sociales.

La creación de estas nuevas políticas públicas, implican la creación de un Sistema Integral de Protección de Derechos provincial que modifique las viejas estructuras y cambie todos los sistemas de atención a la Infancia y la Adolescencia. Los nuevos sistemas plantean una alternativa distinta de abordaje a la infancia. Se desempeña a través de organismos descentralizados que promueven un sistema articulado entre distintas instancias institucionales y de la sociedad civil para actuar en la promoción y defensa de los derechos y como respuesta a la problemática de la infancia que no está contemplada en ninguna otra institución.

A tal efecto, en las mismas se deberá trabajar sobre dos principios rectores: la protección de derechos y la desjudicialización de los problemas sociales con una participación inclusiva de los niños/niñas y adolescentes en los problemas en los que se hallan involucrados.

OBJETIVO GENERAL

Apoyar el cambio legislativo e institucional en la Provincia de Santiago del Estero, dispuesto en la CIDN y previsto en la nueva Ley de Protección de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes a través de las modificaciones legales pertinentes y el rediseño institucional que modifique los sistemas de atención en la Provincia.

OBJETIVOS ESPECIFICOS

1.- Promover y afianzar procesos de reconversión legal, tendientes a la modificación de las leyes provinciales que tengan relación con la temática de la infancia.

2.- Asistir y asesorar para la elaboración de políticas públicas eficaces dirigidas a la promoción de derechos de la infancia en la Provincia , así como a las dirigidas a la atención integral de la niñez con derechos vulnerados en el ámbito provincial.

3.- Propender a la creación y puesta en marcha del sistema provincial de protección integral de derechos en la Provincia.

4.- Capacitar y supervisar a los Organismos provinciales encargados de la puesta en marcha del nuevo sistema, ayudando en la elaboración de nuevos instrumentos metodológicos para la planificación y evaluación de los nuevos servicios.

RESULTADOS

R. 1.- Proyecto de Ley de Protección Integral provincial elaborado.

R.2.- Propuesta de elaboración de políticas públicas terminada y puesta a consideración de las autoridades competentes.

R. 3.- Propuesta de creación del sistema de Protección elaborada y puesta en marcha de servicios locales de promoción en funcionamiento.

R.4.- Capacitación de agentes provinciales realizada e instrumentos de planificación y evaluación de nuevos servicios diseñados y probados.

PLAN DE TRABAJO

1.- Marco legal

- 1.1. Recopilación y análisis de las normas vigentes en la Provincia.
- 1.2. Normas que rigen al Organismo Técnico-Administrativo. Relaciones de éste con el Juzgado de Menores y las Defensorías.
- 1.3. Antecedentes legales sobre el tema en otras Provincias argentinas.
- 1.4. Realización de entrevistas con informantes calificados en el campo jurídico .
- 1.5. Adecuación de las normas a la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, la Constitución Nacional y la Ley 26.061.

2.- Propuesta de formación de los Servicios Locales de Protección

- 2.1. Aspectos técnicos y económicos. Reconversión de los servicios actuales.
- 2.2. Encuadre legal e institucional. Dependencia funcional. Remoción de obstáculos para su creación y puesta en marcha y estrategias de resolución.
- 2.3. Acuerdos interdisciplinarios e intersectoriales. Participación de la sociedad civil. Interrelación entre el sistema nacional, los sistemas provinciales y los municipios.
Criterios de financiamiento.
 - 2.3.1. Acompañamiento en el proceso de cambio.
 - 2.3.2. Monitoreo y Evaluación.
- 2.4. Metodología.
 - 2.4.1. Diagnóstico de situación.
 - 2.4.2. Entrevistas con informantes clave.
 - 2.4.3. Acuerdos institucionales.
 - 2.4.4. Propuesta de creación del sistema integral de promoción y protección de derechos.

Duración aproximada del trabajo

9 Meses.

ENFOQUE TEÓRICO

Cuadro Comparativo Ley 26.061

LEY DE PATRONATO (10.903)	LEY DE PROTECCIÓN INTEGRAL (26.061)
<ul style="list-style-type: none"> • Protección de menores 	<ul style="list-style-type: none"> • Protección de Derechos
<ul style="list-style-type: none"> • Niños objeto de protección 	<ul style="list-style-type: none"> • Sujetos de Derecho
<ul style="list-style-type: none"> • Infancia dividida 	<ul style="list-style-type: none"> • Infancia Integrada
<ul style="list-style-type: none"> • Incapaces 	<ul style="list-style-type: none"> • Personas en Desarrollo (Ciudadano)
<ul style="list-style-type: none"> • Su opinión no era tenida en cuenta 	<ul style="list-style-type: none"> • Opinión y Participación Activa
<ul style="list-style-type: none"> • Niños en riesgo 	<ul style="list-style-type: none"> • Derechos amenazados y vulnerados
<ul style="list-style-type: none"> • Menores en situación irregular 	<ul style="list-style-type: none"> • Instituciones y servicios en situación irregular
<ul style="list-style-type: none"> • Centralización en el poder del Juez 	<ul style="list-style-type: none"> • Descentralización de los Órganos de Ejecución y Aplicación

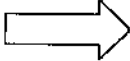
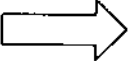
Cuadro Comparativo Ley 26.061

<ul style="list-style-type: none"> • Juez como parte 	<ul style="list-style-type: none"> • Juez técnico
<ul style="list-style-type: none"> • Juez ejecutando Políticas Sociales y Asistenciales 	<ul style="list-style-type: none"> • Juez sólo en actividad jurisdiccional
<ul style="list-style-type: none"> • Juez con facultades ilimitadas 	<ul style="list-style-type: none"> • Facultades limitadas
<ul style="list-style-type: none"> • Lo asistencial y lo penal confundidos 	<ul style="list-style-type: none"> • La Promoción y Protección de Derechos separados de los temas penales
<ul style="list-style-type: none"> • Se desconocen las garantías 	<ul style="list-style-type: none"> • Se exigen todas las garantías
<ul style="list-style-type: none"> • Medidas tiempo indeterminado 	<ul style="list-style-type: none"> • Medidas tiempo determinado
<ul style="list-style-type: none"> • Vinculación piramidal (de cabeza del Juez para abajo) 	<ul style="list-style-type: none"> • Vinculación Integral transversal
<ul style="list-style-type: none"> • Medidas de Protección inexistentes 	<ul style="list-style-type: none"> • Medidas ampliadas
<ul style="list-style-type: none"> • Medidas terapéuticas y correctivas 	<ul style="list-style-type: none"> • Medidas de Protección de Derechos
<ul style="list-style-type: none"> • Interés Superior del Niño inexistente 	<ul style="list-style-type: none"> • Delimita el Interés Superior del Niño

Antecedentes

- **1989.** La CIDN fue adoptada por la Asamblea de las Naciones Unidas
- **1990.** El Congreso Argentino la ratificó instituyéndola como ley nacional 23.849
- **1994.** La Convención Constituyente la incorpora al Art. 75 inc. 22 de la Constitución Nacional
- **1995.** 1er Ley Provincial Mendoza, Chubut, Ciudad de Buenos Aires, Neuquén, Jujuy, Misiones, Buenos Aires.
- **1997.** Encuentro Federal de Políticas de Infancia.
- **1998.** Sanción en Cámara de Diputados (PATRONATO)
- **2001.** Sanción en Cámara de Diputados (PROTECCIÓN INTEGRAL)
- **2004.** Sanción Cámara de Diputados. Tres dic. En disidencia (PATRONATO).
- **2005.** Sanción en Cámara Senadores. Rectifica media sanción Diputados (PROTECCIÓN INTEGRAL).

Problemas centrales a superar

- **Institucionalización y judicialización de niñas, niños y adolescentes**  **POLÍTICAS DE INFANCIA Y ADOLESCENCIA**
- **El sistema y su institucionalidad: la cuestión de la intersectorialidad y la interjurisdiccionalidad**  **POLÍTICAS PÚBLICAS**

Políticas Públicas

Art. 4º Pautas:

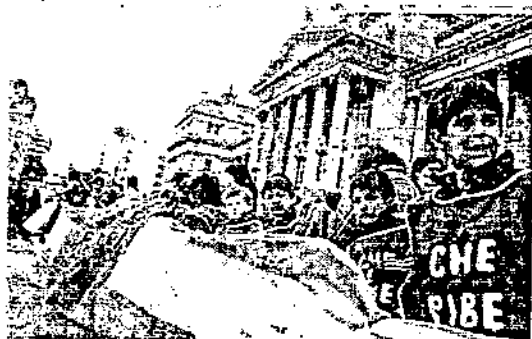
- Fortalecimiento del rol de la familia en la efectivización de derechos de niños, niñas y adolescentes.
- Descentralización de organismos de aplicación, planes y programas.
- Gestión asociada de organismos de gobierno y coordinación con la sociedad civil.
- Promoción de redes intersectoriales locales.
- Propiciar constitución de organizaciones y organismos de defensa de derechos.

Responsabilidad a Tres Niveles

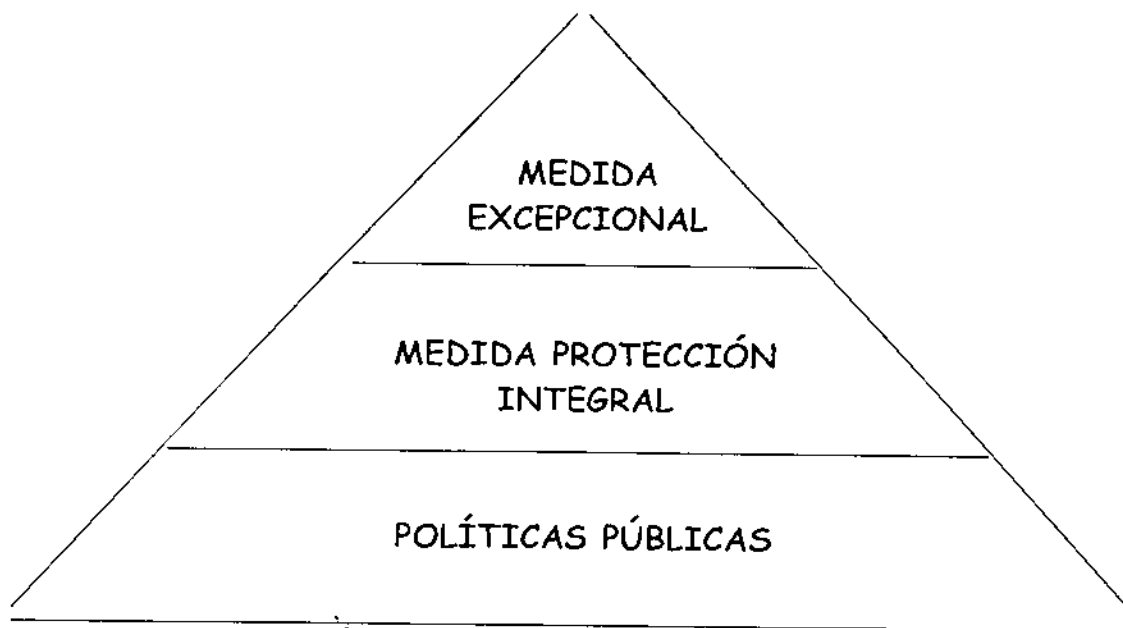
ESTADO
(responsable y garante)

COMUNIDAD

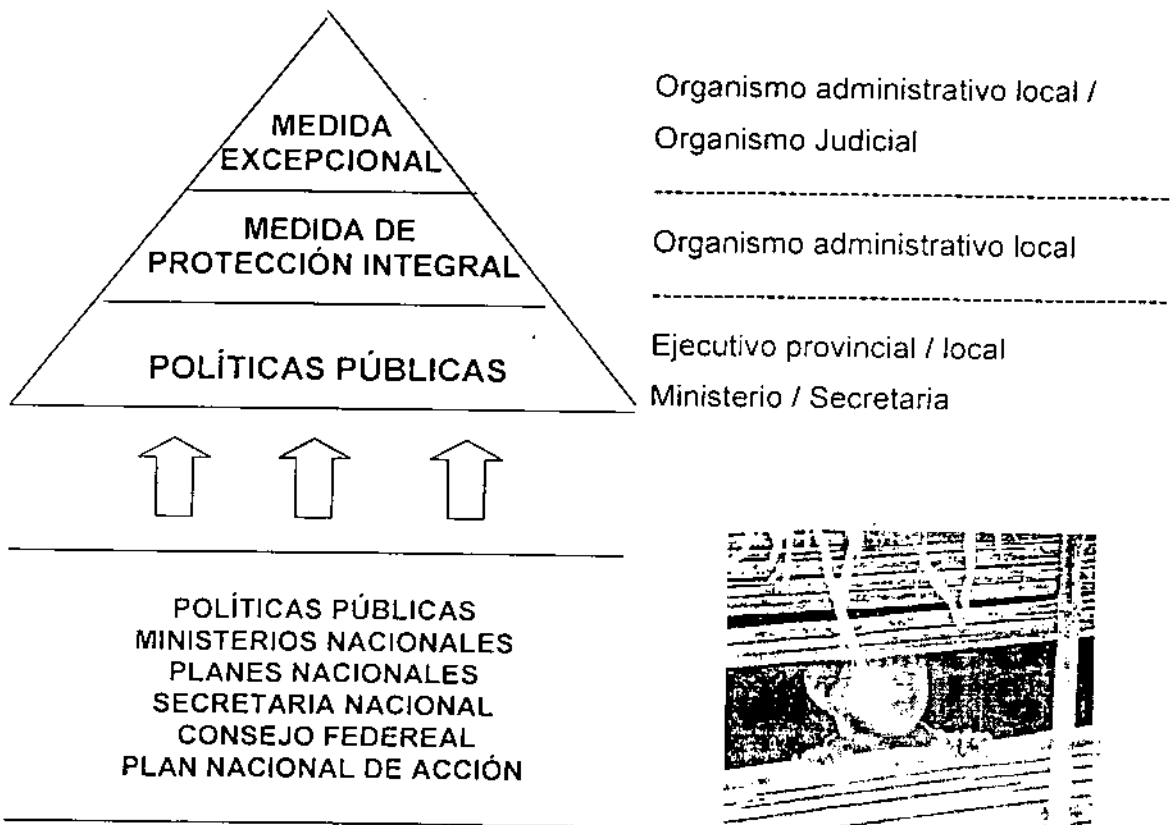
GRUPO FAMILIAR



Las Instancias



Sistema de Protección Integral



El Dr. Jorge Luis Calcagno Quijano explicó las bases sobre las que debiera elaborarse la Ley, acorde con esas políticas.

A este respecto, se expusieron las características generales de la ley, destacando que la misma representa la adaptación de la normativa local al régimen establecido por la Ley 26.061, que recoge los principios de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, que fuera incorporada a nuestra Constitución Nacional.

La Ley debiera tener un mínimo de cuatro partes bien diferenciadas, cada una de ellas como Libro, con sus títulos y capítulos respectivos.

La primera de ellas debiera estar dedicada a establecer y detallar los grandes conceptos generales, tales como la definición de niño/a, el interés superior del niño, así como los derechos y garantías de los que gozan los mismos.

La segunda tendría que contener la descripción, composición, misión y funciones de los organismos técnico-administrativos que aplicarán las políticas. Trataría, asimismo, acerca de la creación del Sistema Provincial de Protección de Derechos.

En cuanto a las políticas públicas, se hizo un análisis sobre la conveniencia de incluirlas en el texto de la propia ley -como lo ha hecho, por ejemplo, la Provincia de Neuquén- o si es preferible que las establezca directamente el Poder Ejecutivo Provincial. Se decidió sugerir que se aplique éste último criterio, ya que el mismo permite una mayor eficiencia y una mayor celeridad en el caso de tener que realizar posteriores ajustes o modificaciones futuras.

Una tercera parte de la ley debiera estar dedicada a la Justicia dentro del área. Estos aspectos serán vueltos a discutir con las autoridades judiciales y los integrantes del Superior Tribunal de Justicia. También se realizarán entrevistas con autoridades judiciales del interior, a los efectos de completar el mapa judicial de la Provincia.

En lo referente a la inclusión en la ley provincial del Régimen Penal Juvenil, se ha sugerido la conveniencia de incluirlo en el texto legal, para permitir que figuren en el

mismo todas las normas que regirían para todos los niños/as y adolescentes de la Provincia y queden contemplados todos los fueros.

Se hace notar que, a partir de esta Ley, se van a producir entre el régimen actual vigente y la propuesta futura profundas modificaciones.

Para señalar sólo algunas cuestiones, se marcan aquí algunas de ellas:

Ley Provincial de Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes Adaptación a la Ley Nacional N° 26061

Debería contar con 3 Libros :

1. **GENERAL Y DOCTRINARIO:** dedicado a establecer y detallar
 - a. Definición del concepto de niños, niñas y adolescentes
 - b. Interés superior del niño/a adolescentes
 - c. Derechos y Garantías
2. **CREACIÓN DEL SISTEMA PROVINCIAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS:**
 - a. Descripción, composición, misión y funciones de los organismos técnicos administrativos encargados de definir y aplicar las políticas Públicas Provinciales.
3. **ROL DE LA JUSTICIA y COMPETENCIA:**
 - a. Justicia Civil
 - b. Régimen Penal Juvenil
4. **FINANCIAMIENTO:**
 - a. Garantizar la distribución justa y equitativa de las Partidas Presupuestarias asignadas y de todos los recursos nacionales e internacionales destinados a la efectivización y al cumplimiento de esta Ley.
 - b. Transferencias de Fondos Nacionales a la jurisdicción respectiva
 - c. Intangibilidad de los Fondos
 - d. Reasignación de Partidas Provinciales
5. **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

Se hace notar también que se tiene pensado proponer la inclusión en la Ley y en las políticas públicas, de algunas figuras especiales que en otros sitios –por ejemplo la Ciudad de Buenos Aires- han dado buenos resultados. Por caso, la creación de los Consejos Locales de Protección de Derechos, dependiendo del Organismo técnico-administrativo que se creará a tales efectos.

La cuarta parte de la Ley debiera estar dedicada al financiamiento del sistema que se propugna en la misma.

Resulta claramente interesante hacer notar que al realizar un análisis técnico relacionado con la inversión y el gasto social en infancia, se llega siempre a la conclusión que si se produce una modificación estructural del sistema actual (de internación y tratamiento) reconvirtiendo servicios y creando un sistema integral de protección, esto redundaría en un beneficio económico para la Provincia. Se bajarían los costos de las prestaciones y el gasto invertido en cada niño/a atendido pudiendo, con un presupuesto similar al actual, ampliar la cobertura institucional a una mayor cantidad de niños/as y a sus familias.

El Proyecto de Ley en el que se trabajó tiene como espíritu la Protección Integral de los Derechos de niñas, niños y adolescentes, adaptando así las disposiciones provinciales a los Tratados Internacionales incorporados a nuestra Constitución Nacional y a la Ley 26.061 y normas concordantes.

Se ha pensado, para una mejor técnica legislativa, dividir el Proyecto en Cuatro Capítulos: El Primero, de carácter general, fundamentalmente dedicado a las definiciones que creemos importante que están en el texto legal; el Segundo va a estar dedicado a los Organismos Técnico-Administrativos insertos en el Sistema de Protección Integral de Derechos que se pretende implantar; el Tercero, por su parte, versará sobre los Organismos Judiciales y las cuestiones jurídicas dentro del mismo Sistema y el Cuarto y último se referirá al financiamiento que será imprescindible para poner en marcha la norma que, en definitiva, sea sancionada por el Poder Legislativo y promulgada por el Poder Ejecutivo Provincial.

En este Informe se explicará el espíritu con el que se han redactado los Títulos enunciados, ya que la redacción del articulado quedará para el Informe Final y se

realizará, como es lógico, después de las reuniones que volveremos a realizar—ya sobre borrador para ser discutidas—con los informantes calificados y autoridades de los tres poderes de la Provincia.

CAPITULO I.-

El Capítulo I podría resumirse, en cuanto a su contenido pensado, en aclarar que está destinado a establecer el objeto, el alcance, el ámbito de aplicación y todo aquello que afirme la condición de sujetos de derecho de las niñas, niños y adolescentes. Contiene, además, algunas definiciones que juzgamos importantes:

- a) Definición de niño y adolescente.

- b) Siguiendo la orientación de la Ley 26.061, se define un concepto fundamental: el “interés superior del niño”, definido por el artículo 3 de la citada norma como “la máxima satisfacción, integral y simultánea de los derechos y garantías reconocidos en esta Ley”. Y los enumera la misma norma en su artículo 9: derecho a la vida, a la dignidad, y a la integridad personal a la vida privada e intimidad familiar, a la identidad, a la identificación, a la documentación, a la educación, a la salud, a la no discriminación por estado de embarazo, maternidad y paternidad, al deporte y luego recreativo, al medio ambiente, a la dignidad, a la libre asociación, a la libertad, a la recreación, a opinar y ser oído, al trabajo de los adolescentes con las restricciones que impone la legislación vigente, a la participación, a la libre asociación, a la seguridad social.

Debe quedar claramente establecido que los derechos enumerados tienen un carácter enunciativo y no taxativo.

- c) Se ratifica nuestra opinión acerca de que la función principal de los artículos contenidos en el Capítulo I es establecer las definiciones básicas de la ley de protección integral de niñas, niños y adolescentes, teniendo por objeto la promoción y protección integral de sus derechos y garantizando su pleno

disfrute pleno, efectivo y permanente. En fin: establecer un catálogo de derechos que serán transversales en toda la ley y en las disposiciones que se lleven adelante tanto a nivel administrativo como judicial y en los ámbitos públicos y privados. Los derechos y las garantías de los sujetos protegidos en esta ley son de orden público, irrenunciables, interdependientes, indivisibles, e inalienables.

Y es que es imprescindible que quede reflejado en la norma que "...el análisis histórico revela la existencia de una estrecha vinculación entre el perfeccionamiento de los instrumentos de protección de los derechos de los niños y el progreso en la garantía y proyección de los derechos humanos en general..." (CILLERO BRUÑOL, Manuel, "El Interés Superior del Niño en el Marco de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño).

d) En lo que hace a la elaboración de las Políticas Públicas, se ha pensado—tal como, por otra parte lo hace la Ley 26.061-- colocar sólo las pautas fundamentales de las mismas, sin entrar en la enunciación de ellas. Reiteramos, como ya lo expresamos en nuestro anterior Informe, que esto es así porque entendemos que, de otra manera, podría llegar a demorarse alguna medida futura que hubiere que tomar con urgencia ante una situación no prevista. Dadas solamente las pautas, el Poder Ejecutivo Provincial estará en condiciones de dictar el decreto correspondiente que establezca las políticas públicas pertinentes. Entendemos que es más práctico y facilita mejor la tarea de gobierno el criterio que sugerimos.

e) Hemos creído necesario, asimismo, colocar en esta parte de la Ley los medios con los que, imprescindiblemente, debe contar la Provincia para poder establecer de forma efectiva el Sistema de Protección Integral de Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes. Las mismas, que, por otra parte figuran en el artículo 32 de la Ley 26.061 "in fine" son las siguientes:

1).- Políticas, planes, y programas de protección de derechos;

- 2).- Organismos administrativos y judiciales de protección de derechos;
- 3).- Procedimientos;
- 4).- Medidas de Protección de Derechos;
- 5).- Medidas de Protección excepcional de derechos.

Estas últimas, estipuladas en el artículo 39 de la ley 26.061, las reproduciremos por su importancia en su correcta aplicación. Son "aquellas que se adoptan cuando las niñas, niños y adolescentes estuvieran temporal o permanentemente privados de su medio familiar o cuyo superior interés exijan que no permanezcan en este medio". Se aclara, asimismo, cuál es el objetivo de estas medidas y, fundamentalmente, que durarán solamente "mientras persistan las causas que les dieron origen".

CAPITULO II-

Tal como resulta imprescindible, es menester establecer el mecanismo por medio del cual, tanto desde el punto de vista Técnico-Administrativos como desde el judicial, se aplicarán las disposiciones de la Ley que se está proyectando. Este Capítulo estará destinado a los Organismos Técnico-Administrativos.

Al sólo efecto ilustrativo se agrega a este Informe lo referente a la situación que al respecto tienen las 23 Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con sus respectivos Organismos, la Norma correspondiente, el No. de la Ley que está en vigencia y la situación legislativa. Entendemos que cuando más documentación se pueda tener, más posibilidades de comparación entre las normas dictadas y los resultados obtenidos tendremos, siempre partiendo de la realidad de Santiago del Estero.

El artículo 42, inciso C), del Título IV de la Ley 26.061, correspondiente precisamente a los Niveles del Sistema de Protección Integral en cuanto a los Organos Administrativos de Protección de Derechos hace, se refiere al nivel Provincial. Dice al respecto: "Es el órgano de planificación y ejecución de las políticas de la niñez, cuya forma y jerarquía determinará cada Provincia y la Ciudad Autónoma de Buenos

Aires, respetando las respectivas autonomías así como las instituciones preexistentes”.-

Se establecieron al respecto las grandes pautas generales, dado que no sería prudente establecer ningún tipo de articulado que después haya que modificar o, simplemente, no incluir. Pero, naturalmente, la idea debe quedar expuesta, a efectos de que la Provincia emita su opinión o proponga las modificaciones que, de acuerdo a la realidad local, estime convenientes.

Se ha pensado como idea principal en torno a la creación de estos organismos la de la descentralización de la autoridad de aplicación de la Ley, como se verá en cabeza de la **Subsecretaría de Infancia y Adolescencia**, a fin de poder actuar con la máxima eficiencia en los distintos departamentos de la Provincia y en las principales ciudades y comunas. Esto, con la firme intención de diseñar y desarrollar un sistema articulado de efectiva defensa y resguardo de los derechos de los niños, niñas y adolescentes y, siempre, con la consigna de llevar adelante las acciones con un criterio interdisciplinario y con la participación activa de la sociedad civil. La misma dependerá de la Secretaría General de la Gobernación de la Provincia

El Proyecto de Ley sugiere, asimismo y en este Capítulo, la creación de un **Consejo Provincial de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes**. El mismo, de acuerdo a mi idea, debiera estar constituido por:

- Delegados de los municipios o departamentos de la Provincia (posteriormente, y de ser aceptado este criterio, se realizará la elección y selección de los mismos y con qué criterio. Se sugiere que el número sea el menor posible, para facilitar la posibilidad de reuniones más frecuentes y con más fluidez en la convocatoria).
- representantes jerárquicos de las políticas transversales o universales que integran la Mesa de Política Social Provincial.
- representantes de las organizaciones no gubernamentales (a definir cómo y en qué número se integrarán).
- legisladores: tres (dos por la mayoría y uno por la minoría).

- representantes del Poder Judicial: 3 (uno por cada fuero y uno del Ministerio Público).
- representantes académicos o técnicos (colegios profesionales, etc.).
- defensor adjunto con competencia en niñez, Adolescencia y familia.
- Niños, niñas y adolescentes con representatividad.

Dirección Provincial de Niñez e Infancia, con estructura a rever de acuerdo a las necesidades planteadas, organismo eminentemente técnico y dependiente de la Subsecretaría ya citada.

Coordinación General, con el mismo rango que la titular de la Dirección de Niñez e Infancia, que estará a cargo, precisamente, del monitoreo de la aplicación de las políticas provinciales aprobadas y de los problemas que, eventualmente, se presenten en el interior de la Provincia. Dependería de la Subsecretaría, al igual que la Dirección Provincial.

En relación con la creación de un Sistema de Protección Integral de Derechos, se sugiere un sistema mixto de Centros de Promoción y Protección de Derechos Provinciales (en principio de comenzaría con los 12 ya proyectados) y Centros de Promoción y Protección de Derechos Locales o Municipales, articulados y coordinados entre sí. Dependerían de la Coordinación General.

Sobre esta idea, y de acuerdo a las conversaciones que se mantengan al respecto, se elaborará un proyecto de Organigrama para la mejor visualización de la idea expresada y para agregar, además, el mínimo del personal con que debieran contar los Organismos nuevos para funcionar correctamente.

CAPITULO III.-

Este Capítulo estará dedicado a los Organismos Judiciales y a las cuestiones jurídicas que se pudieran plantear dentro del Régimen de Protección Integral de Derechos.

Al respecto, se sugieren modificaciones de fondo que, por otra parte, están en su espíritu—y a veces en su letra—insertas en la Ley 26.061. Santiago del Estero sería

la primer Provincia argentina que adecua su legislación después de la sanción de la mencionada norma nacional.

En lo referente a los Juzgados de Familia, se propone extender su competencia y que se les otorgue todo lo referente al fuero de la Niña, Niño y Adolescente. Estos Juzgados ya existen y están funcionando en Santiago del Estero. Pero la norma que los crea no contempla en su articulado la inclusión en los mismos de un Equipo Técnico interdisciplinario, que creo resulta imprescindible. No sólo en general, sino con la ampliación de competencia que se sugiere. No se señala el número de integrantes de dicho Equipo, en virtud de que en definitiva, dependerá de varios factores que deberá contemplar la autoridad de aplicación de la ley. Si afirmamos, en cambio que, resulta de importancia fundamental que los Juzgados cuenten con dichos Equipos para su más eficaz funcionamiento. Asimismo, entendemos que, siguiendo el mismo criterio, debieran crearse dos Juzgados de Familia más: uno en Santiago Capital y otro—a mi juicio—con sede en la ciudad de Añatuya, por la extensión territorial que abarca, mayor población y por ser la segunda ciudad en importancia de la Provincia. De todas maneras, ésta es una simple sugerencia: la decisión final quedará en manos de la autoridad de aplicación, que colocará dicha sede en la jurisdicción que considere que necesita un mayor refuerzo en su estructura.

En cuanto al actual Juzgado de Menores, la idea es sugerir que quede solamente conservando las funciones correspondientes a la competencia penal. Las funciones correspondientes a la competencia civil quedarían a cargo de los Juzgados de Familia.

En cuanto al Tribunal de Alzada en este fuero, se ha pensado que una de las Salas de la actual Cámara de Apelaciones se especialice en el tema Penal Juvenil y entienda en los casos que le llegue. El número estimado de los mismos entiendo que será suficiente con esta propuesta, sin necesidad de crear un nuevo Organismo.

Otra de las modificaciones que sugiero incluir en la Ley reviste una singular importancia: se trata de la creación del Régimen Penal Juvenil en la Provincia.

A este respecto, entiendo que es importante dejar bien en claro algunos conceptos. En un sistema de responsabilidad penal juvenil se parte de una base clara: se trata

del punto de partida del mismo y, naturalmente, está de acuerdo con lo establecido por la Convención Internacional de los Derechos del Niño. Consiste en que el hecho de que las personas menores de 18 años y en nuestro país mayores de 16 años no por el hecho de merecer un tratamiento diverso al de los adultos dejan de ser penalmente responsables.

Este sistema, que sugiero para la Ley en Proyecto, propone una gama diferenciada de respuestas según el tipo de delito, siendo la más leve la amonestación y la más rigurosa la privación de la libertad, como medida excepcional y de último recurso. Desde luego, cuando se trate de delitos gravísimos: homicidio, secuestro o violación, para dar ejemplos concretos.

En cuanto a las medidas alternativas a aplicar, una vez que fuera comprobada la participación de la niña, niño o adolescente en un hecho punible y declarada su responsabilidad obligación a reparar el daño ocasionado, realizar trabajos para la comunidad por un tiempo determinado, asistencia especializada, libertad asistida, derivación a los organismos locales a crearse por esta misma Ley en la Provincia, etc.

Pero tan importante como lo antedicho son las garantías que se propone brindar a las niñas, niños o adolescentes que hayan cometido un acto delictivo.

La medida a aplicar se determina en base a una serie de circunstancias: la comprobación del acto delictivo, y la existencia del daño causado, la comprobación de que la niña, niño o adolescente ha intervenido en el hecho delictivo, la naturaleza y gravedad de los hechos, el grado de responsabilidad de la niña, niño o adolescente, la proporcionalidad e idoneidad de la medida, etc. Hay que tener en consideración que estas medidas tiene como finalidad el fomentar la responsabilidad de las niñas, niños o adolescentes y, sobre todo, orientarlos hacia un proyecto de vida digno, con acciones educativas complementarias, intervención de la familia y la comunidad y con el apoyo de especialistas.

Si se acepta el criterio de fondo propuesto, ya en la elaboración del articulado se detallarán todos los pormenores acerca de los alcances y funciones que tiene cada una de las medidas.

Pero hay dos figuras más de singular importancia: 1) El abogado del niño y 2) El Defensor de Niñas, niños y adolescentes. Veamos cada uno de ellos y sus características:

La figura del abogado del niño está incorporada en la ley Nacional No. 26.061, la ley de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, en su artículo 27, inciso c). Dicho artículo se encuentra en el Título II de la ley y enumera los principios, derechos y deberes que poseen las niñas, niños y adolescentes.

El citado artículo 27 trata sobre las garantías mínimas de procedimiento y las garantías en los procedimientos judiciales o administrativos, establece que los Organismos del Estado deben garantizar el derecho "a ser asistido por un letrado preferentemente especializado y adolescencia desde el inicio del proceso judicial o administrativo que lo incluya. En caso de carecer de recursos económicos, el Estado deberá asignarle de oficio un letrado que lo patrocine". Por su parte, el decreto 415/06, reglamentario de la ley citada, establece que "el derecho a la asistencia letrada incluye el de designar un abogado que represente los intereses personales e individuales de la niña, niño o adolescente en el proceso administrativo o judicial, todo ello sin perjuicio de la representación promiscua que ejerce el Ministerio Pupilar".

Y es que las funciones del representante del Ministerio Público Pupilar no coinciden ni se confunden con las funciones que cumple el Abogado del Niño realizadas en un proceso. El Abogado del Niño ejerce la asistencia técnica-jurídica, representando los derechos, garantías e intereses de las niñas, niños o adolescentes que se encuentren involucrados en el proceso, teniendo en cuenta sus derechos a ser oídos y a que sus opiniones sean tenidas en cuenta. El representante del Ministerio Pupilar representa los intereses de la sociedad en el bienestar de la niña, niño o adolescente, mientras que el Abogado del Niño representa los intereses particulares de su patrocinado (niña, niño o adolescente).

Es en concordancia con lo que se estipula en la ley nacional que consideramos que la figura del Abogado del Niño cumple un rol fundamental en el proceso en el que se

encuentran involucrados niñas, niños o adolescentes y es una de las razones por las que recomiendo su incorporación en el Proyecto de Ley Provincial.

El nuevo paradigma de la infancia que reconoce que niñas, niños y adolescentes son sujetos titulares de derechos propios, esto es, que tienen derechos y garantías y que no necesariamente estos derechos y garantías deben guardar relación natural de similitud entre los derechos e intereses de los adultos.

No olvidemos que la Convención de Derechos del Niño construye una nueva concepción de la niñez y las relaciones con la familia, la sociedad y el Estado, reconociendo expresamente a las niñas, niños y adolescentes como sujetos de derechos, en oposición a la idea del niño definido a partir de su incapacidad jurídica. El ejercicio del derecho de defensa puede ser considerado como uno de los pilares fundamentales (como parte del derecho de ser oído, artículo 5 de la Convención de Derechos del Niño y del artículo 24 de la Ley 26.061) en los ámbitos donde se tomen decisiones que afecten a los derechos o intereses de la niña, niño o adolescente, con intereses y opiniones propias que merecen protección legal.

El derecho de defensa es el apoyo supremo de una serie de exigencias que deben cumplimentar las leyes de procedimientos como presupuesto para considerar válido el juzgamiento de una persona por un órgano jurisdiccional y sus consecuencias. Esta garantía es, a las claras, una protección importante frente al poder punitivo del Estado. La defensa técnica o la defensa jurídica especializada complementa la defensa de la niña, niño o adolescente a través de los conocimientos técnicos necesarios en el procedimiento administrativo o judicial en el que sean parte.

El abogado del niño es, pues, una figura fundamental en el proceso, es un sujeto procesal necesario y que tiene como deber defender jurídicamente los derechos de las niñas, niños o adolescentes en todo tipo de procesos en lo que estén en juego los derechos e intereses de los mismos, teniendo en cuenta sus opiniones.

Estas características que posee la defensa técnica que cumple el Abogado del Niño no se confunden, bajo ningún concepto, con las funciones propias del ejercicio del Ministerio Público Pupilar.

Otra figura de singular importancia que se sugiere incorporar a la ley es la del Defensor de las niñas, niños y adolescentes. La misma se encuentra contemplada en la ley nacional No. 26.061, en sus artículos 47 al 64, dentro del Capítulo III. Dedicado especialmente a delinear el mecanismo de designación, los requisitos, su duración en el cargo, sus funciones, las causales de cese, entre otras.

En su esencia la figura del Defensor de los Derechos de las niñas, niños y adolescentes se asemeja a la figura del Defensor del Pueblo, ya instituida en nuestra Constitución Nacional en el artículo 86, cuya misión a nivel general es la defensa y protección de los derechos humanos y los demás derechos, garantías e intereses tutelados en la Constitución y en las leyes y el control del ejercicio de las funciones administrativas públicas.

La misión que tendrá el Defensor de niñas, niños y adolescentes es velar por la protección y promoción de los derechos consagrados en la Constitución Nacional, la Constitución de la Provincia de Santiago del Estero, la Convención sobre los Derechos del Niño, leyes nacionales y provinciales.

Sus funciones tendrán un fin de protección colectivo de la niñez, de intereses difusos relativos a cuestiones en los que se encuentren vinculados niñas, niños o adolescentes, pudiendo interponer para interponer acciones judiciales o extrajudiciales cuando detecten situaciones que lesionen, restrinjan, alteren o amenacen derechos y garantías reconocidos a niñas, niños o adolescentes.

Asimismo, proporcionarán asesoramiento tanto a entidades públicas como privadas como a particulares en materia de niñez. Y podrán realizar derivaciones para la atención de soluciones de problemáticas donde se encuentren involucrados niñas, niños y adolescentes y sus derechos e intereses se encuentren en juego. Podrán

también realizar capacitaciones, actualizaciones, recomendaciones y demás actividades que tengan como fin promover y proteger los derechos e intereses de niñas, niños y adolescentes, todo ello en concordancia con lo dispuesto por la Convención sobre los Derechos del Niño, la ley nacional No. 26.061 y normas concordantes.

Se sugiere, entonces, la incorporación de este figura al Proyecto de Ley Provincial en elaboración.

CAPITULO IV.-

Este último Capítulo estará dedicado a establecer el financiamiento necesario para el efectivo cumplimiento de los principios, derechos y garantías establecidos en la Ley cuyas pautas generales vengo de establecer, así como el efectivo funcionamiento de los organismos técnico-administrativos y judiciales que se crean.

Los recursos económicos necesarios podrán provenir tanto del Gobierno Nacional, en los términos y montos que pudieran llegar a acordarse y, desde luego, con la asignación presupuestaria que el Gobierno de la Provincia disponga otorgar al área. Para lo enunciado en primer término, una de las vías puede ser la adecuada coordinación de programas nacionales y provinciales.

En todo caso, habría que partir de una base mínima a lograr de:

- Presupuesto
- Coparticipación
- Recursos provinciales, municipales y nacionales.

Naturalmente, deberá tenderse a garantizar una distribución justa y equitativa de las partidas disponibles, siempre teniendo en cuenta las problemáticas y necesidades particulares de cada Organismo y cada región. Haciendo especial hincapié en optimizar los recursos que se utilicen en materia de infancia.

ENTREVISTAS REALIZADAS

En el presente informe final están contenidas y compiladas todas las entrevistas realizadas a los diversos actores locales: Equipos Técnicos de las diferentes reparticiones, Jueces y Secretarios, responsables de Ejecutivo y del área de Salud y representantes de la Sociedad Civil.

Este relevamiento permitió obtener un panorama bastante completo de la situación de la infancia en la Provincia, ya que durante el transcurso de la misma se pudo evaluar in situ el funcionamiento, la ejecución y el desarrollo de los diferentes programas en las áreas correspondientes.

Durante el primer viaje, se efectuaron diversas entrevistas, comenzando por la mantenida con la Secretaría General de la Gobernación para proceder a determinar el cambio de la contraparte provincial. Este hecho se ocasionó porque la Dra. O'mill es la coordinadora de la Mesa Interinstitucional de Infancia. En su carácter de tal, es la encargada de unificar acciones y fijar los rumbos de las futuras políticas a llevarse a cabo en el área de niñez, adolescencia y familia.

Se converso con ella y su equipo respecto a los lineamientos a seguir, a saber:

- Evaluación de trabajos ya preparados por la mesa, destinados al área de la Dirección de niñez y adolescencia.
- Líneas de acción relacionadas con las futuras políticas públicas de infancia y también en relación con otros temas de preocupación para la provincia, como por ejemplo niños y niñas en situación de calle entre otros.
- Contenidos y propuestas del ante proyecto de Ley de Protección Integral de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes.

Se transcriben a continuación las opiniones más relevantes de los distintos actores provinciales. A los efectos de una mayor claridad en el informe, las mismas serán ordenadas por áreas temáticas.

ENTREVISTAS Y REUNIONES REALIZADAS

Fecha	Actividades	Motivo
Noviembre de 2006	<ul style="list-style-type: none"> • Reunión con el Sr. Gobernador de la Provincia, Dr. Gerardo ZAMORA; 	Entrevistas con autoridades provinciales, a fin de la presentación y los requerimientos del proyecto del CFI
	<ul style="list-style-type: none"> • Reunión con el Ministro de Justicia y Derechos Humanos, Dr. Ricardo DAIVES; 	Idem anterior
	<ul style="list-style-type: none"> • Reunión con la Ministra de Educación, Dra. Fernanda GOMEZ MACEDO; 	Idem anterior
	<ul style="list-style-type: none"> • Reunión con el Ministro de Salud y Desarrollo Social, Dr. Juan Carlos SMITH; 	Idem anterior
	<ul style="list-style-type: none"> • Reunión con el Jefe del Gabinete de Ministros, Sr. Elías SUAREZ; 	Idem anterior
	<ul style="list-style-type: none"> • Reunión con la Secretaria General de la Gobernación, Dra. Matilde O'MILL; 	Idem anterior
	<ul style="list-style-type: none"> • Reunión con el Subsecretario de Derechos Humanos, Sr. Hugo FIGUEROA; 	Idem anterior
	<ul style="list-style-type: none"> • Reunión con el Subsecretario de Desarrollo Social, Dr. Enerio LUGONES; 	Idem anterior
	<ul style="list-style-type: none"> • Entrevista a la Directora General de Niñez, Adolescencia y Familia, Lic. Gisella TORRESI; 	Idem anterior
	<ul style="list-style-type: none"> • Entrevista a la Directora General de Promoción y Desarrollo Humano, Profesora María Eloisa ACHAVAL 	Idem anterior
Diciembre	<ul style="list-style-type: none"> • Entrevista con los Miembros del Superior Tribunal 	Idem anterior

<p>de 2006</p> <p>A</p>	<p>de Justicia:</p> <p><i>Dr. Lionel SUAREZ</i></p> <p><i>Dr. Sebastián ARGIBAY</i></p> <p><i>Dr. Eduardo LLUDGAR.</i></p>	
<p>Febrero de 2007</p>	<ul style="list-style-type: none"> • REUNIÓN CON LA MESA INTERMINISTERIAL DE INFANCIA: <ul style="list-style-type: none"> - Secretaria General de la Gobernación, Dra. Matilde O'MILL; Dra. María ZURITA; Lic. Laurencia SIALLE - Subsecretario de Derechos Humanos, Sr. Hugo FIGUEROA; - Directora General de Niñez, Adolescencia y Familia, Lic. Gisella TORRESI; - Directora General de Promoción y Derechos Humanos, Profesora María ACHAVAL; 	<p>Presentaron aspectos fundamentales del trabajo a realizar y se lograron acuerdos preliminares necesarios para concretar la propuesta.</p>
	<ul style="list-style-type: none"> • Reunión con representantes de la Cámara Legislativa Provincial, Comisiones de Legislación General y Asuntos Constitucionales, Comisión de Niñez y Familia y Comisión de DDHH: <p><i>Presidente Dr. Ángel NICOLAI,</i></p> <p><i>Dip. Dr. Martín DÍAZ ACHAVAL,</i></p> <p><i>Dip. Manuel Humberto JUÁREZ,</i></p> <p><i>Dip. Nancy CORIA,</i></p> <p><i>Dip. Silvia BORLONE,</i></p> <p><i>Dip. LÓPEZ,</i></p> <p><i>Dip. Julianna ENRIQUEZ,</i></p> <p><i>Dip. Mario Edgardo BIANQUERI,</i></p> <p><i>Dip. Susana ELÍAS JEREZ,</i></p> <p><i>Dip. Manuel Antonio YORBANDI,</i></p> <p><i>Dip. Abelardo CISTERNA,</i></p> <p><i>Dip. María DELGADO DE SUÁREZ</i></p>	<p>Durante la misma, los legisladores tuvieron la oportunidad de exponer acerca de los avances legislativos provinciales y también se interesaron por los aportes que este estudio pueda brindarles a su tarea legislativa.</p>

	<p>• REUNIÓN DE GABINETE AMPLIADA CONVOCADA POR EL SR. GOBERNADOR EN CASA DE GOBIERNO</p> <ul style="list-style-type: none"> - Gobernador de la Provincia, <i>Dr. Gerardo ZAMORA</i>; - Jefe de Gabinete, <i>Sr. Elías SUAREZ</i>; - Secretaria General de la Gobernación, <i>Dra. Matilde O'MILL</i>; - Subsecretario de Justicia, <i>Dr. Santiago NASIFF</i>; - Subsecretario de Cultura, <i>Arq. Rodolfo LEGNAME</i>; - Subsecretario de Derechos Humanos, <i>Sr. Hugo FIGUEROA</i>; - Subsecretario de Gobierno, <i>Dr. SILVA NEDER</i>; - Subsecretario de la Producción, <i>Dr. Omar FANTONI</i>; - Subsecretario de Servicios Públicos, <i>Ing. Ángel TEVEZ</i>; - Subsecretaria de Educación, <i>Lic. Marcela NASIFF</i>; - Presidente Cámara de Diputados, <i>Dr. Ángel NICOLAI</i>; - Presidente Comisión de Asuntos Constitucionales, <i>Dr. Martín DIAZ ACHAVAL</i>; - Directora General de Niñez, Adolescencia y Familia, <i>Lic. Gisella TORRESI</i>; - Directora General de Promoción y Desarrollo Humano, <i>Prof. María ACHAVAL</i>; - Interventor del Instituto de la Obra Social del Empleado Publico, <i>Dr. AYUCH</i> 	<ul style="list-style-type: none"> - Explicación de Fundamentos y Principios de Política Provincial de Infancia, - Bosquejo del proyecto de Ley Provincial - enfoque integral de derechos asumido en la Ley Nacional 26.061.
	<p>• Reunión con los integrantes de la Comisión</p>	<p>Estas dos</p>

	<p>de Reforma del Código de Procedimientos en lo Civil.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Reunión con los integrantes de la Comisión de Reforma del Código de Procedimientos en lo Penal 	<p>últimas reuniones nos dieron los elementos necesarios para conocer las reformas sugeridas por ambas Comisiones a nivel provincial y articular con el proyecto de ley a sugerir para que no sea contradictorio con las normas procesales de la Provincia.</p>
Marzo- Abril de 2007	<ul style="list-style-type: none"> • Reunión con la Secretaria General de la Gobernación <ul style="list-style-type: none"> o Dra. Matilde O'Mill 	
	<ul style="list-style-type: none"> • Reunión con el Subsecretario de Derechos Humanos <ul style="list-style-type: none"> o Sr. Hugo Figueroa 	
	<ul style="list-style-type: none"> • Reunión en el Juzgado del Crimen de I Nominación de la Ciudad de Frías <ul style="list-style-type: none"> o Juez Dra. María G. Del Huerto Nuñez de Cheble, o Secretaria Dra. Alicia Mansilla Ruiz, o Defensora Dra. Mónica Gladys Miranda o Fiscal de I Nominación, Dra. Silvia Albornoz. 	<p>Análisis situacional de la infancia en el interior</p>

	<ul style="list-style-type: none"> • Reunión en el Juzgado del Crimen de II Nominación de la Ciudad de Frías <ul style="list-style-type: none"> o Juez Dra. Sara María Harón, o Defensora Dra. Soledad Navarro o Fiscal de Crimen 	Análisis situacional de la infancia en el interior
Mayo- Junio de 2007	<ul style="list-style-type: none"> • Entrevista en la Dirección General de Promoción y Desarrollo Humano <ul style="list-style-type: none"> - Directora General Prof. María Eloisa Achával; - Equipo interdisciplinario T.S. Vanesa Esperguín, Psic. Analía Arjona; Nutr. Verónica Amluf y el Sr. Gustavo Beltrán de la Silva. - Equipo interdisciplinario de Dirección de Coordinación Ministerial de Salud y Desarrollo Social: T.S. Claudia Olea, T.S. María Sayago; Psicop. Aurelia Díaz Achával y Educ. Salud. 	
	<ul style="list-style-type: none"> • Visita al Hogar de niños/as "Eva Perón" 	
	<ul style="list-style-type: none"> • Entrevista a profesionales responsables del CENTRO DIURNO de la Dirección General de Promoción y Desarrollo Humano <ul style="list-style-type: none"> - Directora General Prof. María Eloisa Achaval, - Equipo interdisciplinario Lic. Cristina Sánchez y Lic. Estela Maris Sierra. 	
	<ul style="list-style-type: none"> • Entrevista con el Intendente de la Ciudad de Las Termas de Río Hondo Sr. Saleme y el Gabinete Social (Departamento Río Hondo) 	Análisis situacional de la infancia en el interior
	<ul style="list-style-type: none"> • Entrevista en el Hogar de Niños "Eva Perón" de la Ciudad de Las Termas de Río Hondo (Departamento Río Hondo) <ul style="list-style-type: none"> o Intendente de la Ciudad Sr. Saleme; 	Análisis situacional de la infancia en el interior

	<ul style="list-style-type: none"> ○ Secretario de Gobierno Sr. Correa; ○ Director de Salud y Acción Social Dr. Pablo Borelli; ○ Jefe de Acción Social Sr. Luis Humberto Pérez responsable directo del funcionamiento de Hogar de Niños. 	
	<ul style="list-style-type: none"> • REUNIÓN con el Foro Provincial de la Niñez de Organizaciones de la Sociedad Civil. <ul style="list-style-type: none"> ○ Asoc. Civil Madres unidas del Pacará; ○ Fundación Niños Por un Mundo Mejor; ○ Gremio Docente CETERA; ○ Asociación Civil Por la Memoria la Verdad y la Justicia; ○ Ciber Educativo; ○ Fundación Gus de Argentina, ○ Asamblea Permanente por los Derechos Humanos (APDH) ○ Asociación Civil Práctica Alternativa del Derecho (PRADE). ○ Asoc. Civil Proyecto Changuitos 	Recuperar las propuestas e inquietudes de las organizaciones sociales
	<ul style="list-style-type: none"> • Entrevista en el Juzgado de Crimen de la Ciudad de Las Termas de Río Hondo (Departamento Río Hondo) <ul style="list-style-type: none"> - Juez Dr. Juan Coria Vignolo. 	Análisis situacional de la infancia en el interior
	<ul style="list-style-type: none"> • Entrevista a responsables y visita al Penal de Menores Unidad N°4 <ul style="list-style-type: none"> - Director Alcalde Roque Lorenzo Zerda. 	
	<ul style="list-style-type: none"> • Entrevista con el Presidente de la Comisión de Asuntos Constitucionales <ul style="list-style-type: none"> - Dr. Martín Díaz Achával 	
	<ul style="list-style-type: none"> • Reunión de la Mesa Interministerial de Niñez y Adolescencia 	

	<ul style="list-style-type: none"> o Prof. María Achával (Directora General de Promoción y Desarrollo Humano) o Lic. Judith Bitar (Directora de Niñez, Adolescencia y Familia); o Georgina Sosa (Subsecretaría de Derechos Humanos) o Félix Demasi (Subsecretaría de Derechos Humanos). 	
	<ul style="list-style-type: none"> • Entrevista con la nueva Directora Provincial de Niñez, Adolescencia y Familia - Lic. Judith Bitar 	
	<ul style="list-style-type: none"> • Reunión con las diferentes Áreas y/o Direcciones Provinciales de Salud Pública o Directora de Atención Primaria de la Salud Dra. Alzogaray; o Departamento de Salud Mental de Unidad Primaria de Atención; o Director de las Unidades Móviles de Salud: Sr. José Alzogaray; - Directora General de Coordinación del Ministerio: Dra. Cristina Menegati; - Jefe de Programa Materno Infantil de la Provincia: Dr. Lino Lorenzo 	
	<ul style="list-style-type: none"> • Reunión con lo Directivos del Hospital Zonal de la Ciudad de Añatuya (Departamento Taboada) o Directora del Hospital de Añatuya Dra. Norma Cejas 	Análisis situacional de la infancia en el interior
	<ul style="list-style-type: none"> • Reunión con Juzgado de Crimen de la Ciudad de Añatuya o Juez de Crimen Dr. Mansilla o Defensora Dra. Betancour, y la Sra. Fiscal del 	Análisis situacional de la infancia en el interior

	<p>Crimen</p>	
	<ul style="list-style-type: none"> • Reunión ampliada con las autoridades municipales y referentes de organizaciones comunitarias <ul style="list-style-type: none"> ○ Intendente de la Ciudad de Añatuya, Ulloa Vidal Isaac ○ Presidente del Consejo Deliberante ○ Representantes de la Policía, ○ Directoras de Escuelas Primarias, ○ Directoras de Secundarias ○ Directora la Escuela de Educación Especial ○ Representante de la ONG Club de la Salud ○ Representante de Cáritas Diocesana, 	
	<ul style="list-style-type: none"> • Entrevista con la Autoridad Eclesiástica del Obispado de Añatuya <ul style="list-style-type: none"> ○ Monseñor Adolfo Armando Uriona 	
	<ul style="list-style-type: none"> • Entrevista con la Sra. Juez de Menores de la Provincia - Dra. María Silvia Cuestas de Molina 	<p>Roles de la justicia en materia de infancia y las principales dificultades actuales</p>
	<ul style="list-style-type: none"> • Entrevista con la Sra. Juez de Familia de II Nominación <ul style="list-style-type: none"> ○ Dra. María del Carmen Peña 	<p>Roles de la justicia en materia de infancia y las principales dificultades actuales</p>
	<ul style="list-style-type: none"> • Entrevista con el Sr. Juez de Crimen de I Nominación de la ciudad de La Banda, Dr. 	<p>Roles de la justicia en</p>

	<p>Mario Medina, Defensora Oficial Dra. Juarez y Sra Fiscal Dra Mussi</p> <ul style="list-style-type: none"> • 	<p>materia de infancia y las principales dificultades actuales</p>
	<ul style="list-style-type: none"> • Entrevista con el Sr. Juez de Crimen de II Nominación de la ciudad de La Banda Dr. Migueles 	<p>Roles de la justicia en materia de infancia y las principales dificultades actuales</p>
	<ul style="list-style-type: none"> • Participación en Casa de Gobierno de la Reunión para trabajar en Políticas de Infancia, convocada por el Gabinete Social del Ejecutivo Provincial <ul style="list-style-type: none"> - Jefe de Gabinete, <i>Sr. Elías SUAREZ;</i> - Secretaria General de la Gobernación, <i>Dra. Matilde O'MILL;</i> - Subsecretaría de Derechos Humanos - Dirección de Promoción y Desarrollo Humano - Dirección de Niñez, Adolescencia y Familia - Foro por la Niñez - Asoc. Civil Padres contra el Alcohol - Rotary Club; etc. 	
Julio de 2007	<ul style="list-style-type: none"> • Organización las Jornadas Provinciales sobre Sistemas de Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes <ul style="list-style-type: none"> o Secretaria General de la Gobernación, o Subsecretaría de Derechos Humanos, o Dirección de Niñez, Adolescencia y Familia. o Lic. Nora Schulman 	

	<ul style="list-style-type: none"> • Reunión con la Secretaria General de la Gobernación <ul style="list-style-type: none"> ○ Dra. Matilde O'Mill 	
	<ul style="list-style-type: none"> • Disertación sobre el Proyecto de Ley Provincial y Políticas Públicas de Infancia en el Marco de la Ley 26.061 <ul style="list-style-type: none"> - Sra. Estela de Carlotto - Dr. Jorge Calcagno - Lic. Nora Schulman - Secretaria Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia (SENNAF) 	<ul style="list-style-type: none"> - Capacitación - Formación decisores - Debate
	<ul style="list-style-type: none"> • Reunión con el Gabinete Social <ul style="list-style-type: none"> - Gobernador de la Provincia, Dr. Gerardo ZAMORA; - Jefe de Gabinete, Sr. Elías SUAREZ; - Secretaria General de la Gobernación, Dra. Matilde O'MILL; - Ministra de Educación, Dra. Fernanda GOMEZ MACEDO; - Ministro de Salud y Desarrollo Social, Dr. Juan Carlos SMITH; 	
Agosto de 2007	<ul style="list-style-type: none"> • Reunión con la Comisión de Ley Provincial de Infancia <ul style="list-style-type: none"> ○ Secretaria General de la Gobernación ○ Subsecretaría de Derechos Humanos ○ Dirección de Promoción y Desarrollo Humano ○ Dirección de Niñez, Adolescencia y Familia ○ Foro por la Niñez ○ Asoc. Civil Padres contra el Alcohol ○ Rotary Club 	Recuperar las propuestas de la Sociedad Civil
	<ul style="list-style-type: none"> • Reunión con la Secretaria General de la Gobernación 	

	- Dra. Matilde O'Mill	
--	-----------------------	--

POLÍTICAS PÚBLICAS. SITUACIÓN ACTUAL

Políticas Públicas Situación actual.

Organismos Técnico-Administrativos de Infancia de la Provincia

La provincia de Santiago del Estero en el período comprendido entre el año 2004 y 2006 inició un proceso incipiente de visualización de la problemática de la niñez en la provincia.

A tal fin, creo una Dirección General de Niñez, Adolescencia y Familia, que tenía como objetivos desarrollar políticas públicas dirigidas a la infancia, adolescencia y familia y reivindicar los derechos de los niños tendientes a efectivizar las CDN.

Esta Dirección en un primer momento pudo dar solo respuestas acotadas y parciales dado que su radio de acción se limitaba al área urbana de la ciudad Capital. Un eje de trabajo era ejecutar presupuestos y programas nacionales a nivel local:

PROAME II, Centros Comunitarios y Becas del Consejo Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia (que actualmente han dejado de funcionar a nivel nacional).

El otro eje de trabajo era un Programa Provincial de erradicación del trabajo infantil y atención del niño en la calle que estaba localizado en la Capital provincial y en la ciudad de La Banda.

Estos programas no tuvieron el éxito deseado, motivo por el cual la provincia decidió constituir una Mesa Interministerial, coordinada por la Secretaria General de la Gobernación e integrada por:

- Ministerio de Salud y Desarrollo Social. Subsecretaría de Desarrollo Social, representada por sus dos direcciones: Dirección de Promoción y Desarrollo Humano y Dirección de Niñez, Adolescencia y Familia.
- Ministerio de Justicia, Trabajo y Derechos Humanos representado por : Subsecretaria de Justicia y Subsecretaria de Derechos Humanos

- Ministerio de Salud
- Ministerio de Educación
- Comisión de la mujer, familia y minoridad del Poder Legislativo
- Defensoría de pobres, menores, ausentes e incapaces del Poder Judicial.

La Mesa Interministerial, comenzó a funcionar como un espacio de diagnóstico, análisis y definición de políticas gubernamentales orientadas y definidas en el marco de la Ley 26.061.

En este espacio, se fueron construyendo los lineamientos de la política general de niñez, entendiéndolo por ello la articulación y operativización de acciones para hacer efectivo el sistema de protección integral.

En una primera instancia la Mesa definió el rol del estado provincial en la temática y elaboró un diagnóstico en base a las problemáticas detectadas, definiendo los siguientes ejes temáticos:

- Identidad
- Salud: desnutrición, adicciones, embarazo adolescentes, enfermedades de transmisión sexual.
- Educación: analfabetismo, deserción escolar, rendimiento escolar
- Niños y niñas víctimas de maltrato y abuso sexual
- Niños y niñas en situación de calle
- Trabajo infantil
- Explotación sexual y comercial

- Abandono – rol paterno
- Niños, niñas y adolescentes en conflicto con la ley penal
- Niños y niñas institucionalizados

A través de este diagnóstico se comprobó que desde diversos estamentos del Estado (ministerios, secretarías y/o direcciones) se habían diseñado y ejecutado programa o proyectos dirigidos a niñez y adolescencia que se superponían en objetivos y en acciones. También que las respuestas logradas eran insuficientes y las estrategias aplicadas no eran las adecuadas. A su vez como resultado de ese estudio, y a efectos de garantizar los derechos amenazados o vulnerados de los niños/as y adolescentes se comenzó a diseñar una política pública tendiente a evitar la judicialización de niños/as y la implementación de programas integrales que favorezcan la desinstitucionalización y se trabaje fortaleciendo el grupo familiar.

De esta manera, se presentaron dos proyectos, aún en proceso de elaboración y ejecución: uno es el Programa Provincial de Protección Integral de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes, que será ejecutado, como organismo responsable por la dirección de Niñez, Adolescencia y Familia. El mismo tiene como eje la creación de Centros u Oficinas de Protección Integral en el interior de la provincia (Va en Anexo)

Los temas y problemáticas a abordar serán los siguientes:

- Violencia y maltrato intrafamiliar
- Derecho a la identidad
- Abuso Sexual
- Abandono o negligencia familiar
- Analfabetismo

- Condiciones de extrema pobreza

El otro proyecto a ejecutar por la Dirección general de Promoción y Desarrollo Humano, basado en la desinstitucionalización de niños/as y adolescentes, la apertura de un Centro de Admisión, Centros de Atención Diurnos y fundamentalmente en un trabajo en profundidad de fortalecimiento familiar.

Esta propuesta surgió como resultado e un Análisis Situacional de Niños, Niñas y Adolescentes en Situación de riesgo (va en Anexo), cuyas conclusiones finales fueron las siguientes:

- Se verifica que en la provincia de Santiago del Estero, en los establecimientos de la Dirección mencionado, hay 86 niños privados de libertad (datos a noviembre del 2006)
- Existe una marcada relevancia de instituciones de régimen cerrado (sobre un total de 4 instituciones, 3 son cerradas)
- La mayoría de los niños/as están internados por situaciones de maltrato o negligencia paterna
- Se verificó la aplicación de prácticas tutelares que producen los siguientes efectos:
 - o Pérdida de identidad y desconocimiento de sus orígenes familiares y comunitarios
 - o Haya permanencia en las instituciones
 - o Falta de atención especializada para cada problemática
 - o Potenciación de la desvinculación familiar al Oerder la familia responsabilidad
 - o Desubjetivación de los niños/as

Esta situación da cuenta de que en la provincia sigue aún vigente un sistema de Patronato, que se expresa en las instituciones a través de sus reglamentos y prácticas que vulneran los derechos de los niños/as institucionalizados.

Estas instituciones cerradas y las instituciones judiciales que alimentan el sistema, niegan sistemáticamente las posibilidades de revinculación de los chicos con sus familias que imposibilita su inclusión social.

En base a este diagnóstico, fue elaborado el programa citado que aún está en etapa de evaluación.

Por último, se debe destacar que en consonancia con las políticas públicas planteadas se produjo una reorganización en la Dirección General de Niñez, Adolescencia y Familia, la que está abocada en este momento a realizar actividades de Callejeada, evaluar equipos técnicos y poner en marcha los Centros u oficinas de Protección de Derechos en toda la provincia.

Desde esta Dirección se llevaron a cabo acciones tendientes a relevar y evaluar al personal a su cargo, de acuerdo con el perfil profesional de cada uno.

También se realizó un relevamiento de los doce Centros anteriormente citados, del Programa de Erradicación del Trabajo Infantil creados por la gestión anterior, instalados en los barrios de Capital y de La Banda, evaluando que estaban trabajando en ellos de manera equivocada y con funcionamiento deficiente.

Se informó también, que en Marzo de 2007, la provincia firmó convenio con la SENAF para recibir un financiamiento de 930.000\$ para implementar un proyecto de descentralización de servicios de protección local en el interior de la provincia. Este proyecto fue reformulado y en vías de ejecución.

Con la responsable del área, se trató especialmente el tema de niños y niñas en situación de calle, viendo la posibilidad de implementar un refugio, donde trabajar la problemática planteada, dado que la misma es una preocupación central de las autoridades provinciales. Se trataron temas relacionados con el funcionamiento del mismo, la intervención de los jueces y de la policía en relación con la problemática y cual era la postura de la dirección al respecto.

Se hicieron comentarios acerca del trabajo articulado con otras áreas de gobierno tales como la articulación con distintos equipos: por ejemplo, el equipo de Protección de Derechos de la Subsecretaría de DDHH del Ministerio de Justicia, entre otros.

Por último, se trataron temas relacionados con la resistencia de los profesionales actuales de la Dirección, para trabajar con esta nueva perspectiva desde una mirada de derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes con un enfoque integral y de protección de derechos. Tanto es así que muchos profesionales renunciaron o pidieron el pase a otras reparticiones, y esto a su vez traía dificultades aún para la incorporación de nuevos agentes.

Siempre en el marco del proyecto, se realizó una capacitación intensiva llevada a cabo por los expertos, destinada a profesionales y técnicos de la Dirección, donde se realizó además un sondeo de opiniones y perspectivas de trabajo, la situación de precariedad laboral de muchos de ellos y sus perfiles profesionales, así como un proceso de evaluación y redefinición de acciones.

Las entrevistas realizadas a los organismos de infancia de la provincia, nos permitieron recabar opiniones de las dos áreas en las que se atiende esa problemática: la Dirección General de Promoción y Desarrollo Humano y la Dirección General de Niñez, Adolescencia y Familia, ambas con dependencia funcional de la Secretaría de Desarrollo Social del Ministerio de Salud y Desarrollo Social.

Los temas tratados con los mencionados funcionarios, giraron alrededor de los ejes temáticos que se detallan a continuación y tuvieron por objeto:

- Informar acerca del proyecto de reforma legislativa en el tema de infancia que lleva adelante el Gobierno de la Provincia con el CFI.
- Tomar conocimiento de las competencias, actividades, proyectos en el tema de niñez y adolescencia así como los equipos técnicos que llevan adelante los mismos.

En la Dirección General de Promoción y Desarrollo Humano, se trabajaron diversas cuestiones relacionadas con su trabajo cotidiano y los proyectos a futuro.

Estuvieron presentes los profesionales de los equipos interdisciplinarios de la Dirección de Coordinación Ministerial de Salud y Desarrollo Social y equipos propios.

Se desarrolló el proyecto de reforma legislativa de infancia, la adecuación de las Políticas Públicas y las acciones que se fueron desarrollando en este sentido; destacando la modalidad participativa y de involucramiento que esto requiere de todos los sectores que intervienen en el escenario social de la provincia a fin de recuperar las opiniones y aportes de todos los sectores.

Asimismo, se resaltó la voluntad política de cambio que se impulsa desde el Gobierno provincial para realizar las reformas que sean necesarias en el Estado Provincial desde la realidad y posibilidades locales, pero cuidando que estas se enmarquen siempre en el modelo de protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes como lo señala la Nueva Ley Nacional 26.061. Se explicó brevemente el alcance la Ley Nacional, el Sistema de Protección Integral de Derechos y las nuevas instituciones que se originan a partir de la implementación de la misma.

Se recibió el trabajo diagnóstico denominado "Análisis de Situación de Niños, Niñas y Adolescentes Institucionalizados" (va en anexo) realizado en articulación con el Programa de Protección de Derechos (DDHH). Se comentó que en un primer momento la idea original era una Escuela para Padres, pero que incorporando en la reflexión entre ambos equipos técnicos la mirada integral del modelo de protección de derechos, fueron modificando hacia algo que consideraban debía ser una propuesta con enfoque de integralidad y participación comunitaria, y no tan direccionado como se pensó el comienzo. Este proceso es valorado por los profesionales como un logro y avance, ya que desde los hogares se venía trabajando desde siempre con una mirada tutelar y centrada en las respuestas a las urgencias internas y externas sin proyección a la comunidad de donde provienen los niños.

Destacaron, asimismo, que el análisis de situación de los niños alojados en los hogares tuvo diferentes etapas, estando la primera centrada en lograr la sensibilización y el involucramiento en este proceso de los profesionales que conforman los equipos técnicos de los hogares, incorporando en las prácticas profesionales el marco y la mirada integral del modelo de protección de los derechos del niño. Además, tuvieron en cuenta el trabajo de Niños privados de libertad en Argentina realizado por DDHH de Nación y UNICEF.

Estas profesionales manifestaron que comprendían que las nuevas políticas públicas exigen transformaciones y que para ello se debía conocer la situación de cada niño y adolescente que se encontraba institucionalizado en los hogares. Lo principal fue contar con un estudio y sistematización que pudiera dar cuenta de las características de la población infanto-juvenil que están privados de libertad, ya que no se contaba con esa información.

Explicaron que las niñas, niños y adolescentes que se encuentran alojados en el hogar ingresan únicamente con oficio desde el Juzgado de Menores de la Provincia, con una medida de protección de persona, tal como lo fija la ley Provincial No. 5.504, enmarcada en la Ley de Patronato 10.903, anterior a la Convención de Derechos del Niño y con un modelo tutelar.

Otro de los motivos por el cual los directivos de estas instituciones tomaron la decisión de emprender un proceso de desinstitucionalización, a pesar de las resistencias que las transformaciones pudiesen ocasionar, fue que durante el año 2006 se produjeron hechos que tomaron relevancia pública, tales como casos de fugas por razones de malos tratos y la externalización masiva sin seguimiento adecuado produciendo nuevamente la repitencia de las circunstancias del "abandono" por las cuales habrían ingresado. En este sentido se estaría evaluando una segunda parte del estudio, que sería justamente tomar esta población de niños y adolescentes externalizados y si la situación actual es diferente o no, si están contenidos o en la familia o la comunidad, o bien si han superado la situación por la que habrían ingresado anteriormente.

Este Proyecto tiene el objetivo de fortalecer a las familias trabajando con los padres en instancias de aprendizaje y de intercambio de conocimientos y saberes de las cuestiones de la vida cotidiana de las familias respecto del cuidado y desarrollo de los niños. Se toma a los padres y madres como sujetos con necesidades y potencialidades.

Los talleres de capacitación previstos estarán a cargo de los equipos interdisciplinarios y se prevé incorporar al grupo un abogado y un pediatra; y realizar la articulación con otros organismos del estado (Dirección de Niñez y DDHH) a lo largo del proceso de implementación.

Además que está previsto trabajar con referentes comunitarios bajo la forma de "operadores familiares comunitarios" que son del mismo barrio. Esta iniciativa innovadora en Santiago puede ser interesante, ya que el impacto cualitativo que tendrá a futuro significa un ahorro significativo para el Estado comparado con lo que implica un niño institucionalizado (por mes por niño aproximadamente unos \$2600).

Se compartió además el perfil de los operadores familiares, sus funciones y la importancia de este como enlace con los vecinos, la comunidad y los organismos del estado.

Entre las acciones que están trabajando previa la puesta en marcha está el fortalecimiento de la articulación con el Juzgado de Menores, a fin de viabilizar la propuesta con el conocimiento y acuerdo de las instituciones.

Otra línea de acción es el acompañamiento, en cuanto a la organización de las familias, en la presentación de propuestas de microemprendimientos que se subvencionan desde el gobierno, entendiendo que con trabajo digno las familias pueden comenzar a superar su situación de precariedad y mejorar su calidad de vida.

Comentaron que del informe realizado al que se ha aludido anteriormente, lo que más llamo la atención es lo incorporado que está en las familias la

institucionalización de los niños, que se encontraron con 3 generaciones de institucionalizados (abuelos, padres e hijos) que pasaron por el Hogar de Niños y luego por el Hogar de Púberes hasta que cumplieron la mayoría de edad. También sobre lo difícil que es trabajar para que las familias, a través del acompañamiento y la promoción de la misma puedan ir modificando su forma de vida, y en algunos casos significará la externalización de familias enteras. Las situaciones cronificadas significan un 20% y otro tanto la diversidad de problemáticas que requieren de atenciones especializadas como son los casos de niños con discapacidad mental o funcionales; de los 17 adolescentes institucionalizados 5 cuentan con alguna discapacidad mental. Creen necesario crear un centro de atención específica para estos niños con discapacidad.

En una segunda etapa se programaron los viajes al interior de la provincia para visitar y entrevistar a todas y cada una de las familias. El contacto con las familias y su entorno comunitario les permitió visualizar un abanico de posibilidades para que los niños pudieran volver con sus familias o bien buscar otras alternativas que no sean la institución.

Se hizo notar que estas prácticas deberían ser asumidas en forma total desde esta instancia del poder ejecutivo sin que la justicia oficie, con una metodología de abordaje integral necesaria en estas situaciones de vulneración de derechos de los niños. Además se manifestó que uno de los ejes que contemplará la ley provincial será delimitar las competencias y responsabilidades del ejecutivo y judicial, quedando este último como garante del cumplimiento y aplicación de los derechos en la ley promulgados.

Los profesionales participantes destacaron la apertura para trabajar conjuntamente con el Juzgado algunos casos que actualmente se hallan en sede judicial. El ejemplo que dieron fue el de un niño que se encontraba en estado total de abandono y desnutrición, y que hoy se encuentra recuperando su peso y está con tratamiento para su estimulación y socialización.

Asimismo, expusieron la forma en que fueron abordando algunos casos específicos que tomaron relevancia y esto llevó necesariamente a la articulación e intervención entre diferentes organismos de la provincia (Dirección General de Promoción y Desarrollo Humano, el Hogar de Niños, el Juzgado de Menores, Secretaría General de Gobernación y la Subsecretaría de Derechos Humanos). Quienes también se sumaron en el proceso de resolución del tema teniendo en cuenta el interés superior del niño y el fortalecimiento familiar. Para esto se contó también con el asesoramiento de la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia. Se puede destacar que el mencionado es un claro ejemplo del trabajo integral y articulado que se necesita para que los niños que están privados de su libertad por cuestiones asistenciales y no por conflictos con la ley penal (como serán los chicos que se encuentran privados de su libertad por delitos graves como homicidio, secuestro, etc.) como es el caso de estos niños, puedan mejorar su situación. Este es un signo de "buenas prácticas" donde se aplican la Convención de los Derechos de los Niños y la ley 26.061, donde se agotan las instancias de resolución y acompañamiento profesional adecuado a la singularidad de la situación de vulneración, desde la responsabilidad que le compete tanto al Estado, la familia y la comunidad.

Se comenta que este mismo grupo de profesionales ya entrenado sería el que conformaría el "Equipo de Admisión" enmarcando también esta nueva propuesta en el marco del proyecto general impulsado por la Mesa de Niñez.

Acerca de las Familias Sustitutas que plantean en la propuesta se conversó el perfil que debían tener las personas a cargo, ya que por experiencias de otras provincias no resultó eficaz que estos estuvieran a cargo de empleados o voluntarios que luego podrían demandar al Estado como empleados. Si se trabajó como la posibilidad más viable la de implementar Hogares Convivenciales donde los niños y las niñas estuvieran acompañadas por personas con alto perfil social y con un gran sentido de contención y respeto por los derechos de los niños. Siendo estos, como la palabra lo indica, lugares más pequeños de convivencia respondiendo a una dinámica lo más cercana a lo familiar. Se trataría, en estos casos, de la aplicación de medidas

de protección especial con plan de trabajo de acompañamiento y con plazos determinados y por el menor tiempo posible.

Surgieron además reflexiones tales como: ¿es posible frenar el ingreso de niños a los hogares? ¿cómo y qué mecanismos son necesarios construir para que esto se revierta? Sabiendo que es un proceso que lleva tiempo y que con sólo el texto de la ley no alcanza y reconociendo que hoy mismo la ley 26.061 está en vigencia para todo el país, y es necesario ir adecuando los sistemas provinciales. Se reconoce, aún así, que las transformaciones pasarán tanto por la incorporación de una concepción de derechos, como por la modificación de las prácticas cotidianas desde los directivos, los profesionales, los operadores de sistema, las familias y la comunidad en general. Es significará pensar en redes de contención comunitarias de seguimiento integrada por las diferentes instituciones y organizaciones del barrio (UPAS, Escuela, Comedor, Iglesia, etc.).

Se requerirá para la implementación de las nuevas propuestas en el marco de las políticas públicas un código de procedimiento de estos circuitos que organice y garantice en los procesos los derechos de los niños/as.

Se realizó un recorrido por las instalaciones del Hogar de Niños y se pudo comprobar que, a pesar de las mejoras que se están realizando para que los chicos que hoy viven allí estén en las mejores condiciones, no es un lugar adecuado para su alojamiento.

Se sugirió la posibilidad de aprovechar el predio, tanto las instalaciones como los espacios libres, para destinarlos al uso y beneficio de los niños/as y adolescentes de los barrios vecinos. Se podría utilizar, por ejemplo, para hacer un centro polideportivo, un centro cultural con talleres abiertos a la comunidad o para otro tipo de actividades.

Los expertos realizaron una recorrida por el Centro Diurno, que tiene una infraestructura que responde a una casa de familia con dos habitaciones, baños para los chicos y para los grandes, un salón comedor y de uso múltiple, una cocina, una

salita de juegos y estudio, una oficina administrativa. Tienen juegos para los chicos como hamacas, toboganes, subibajas, arenero, etc. Con patios al aire libre para los juegos grupales.

Desde este recorrido, se pudo visualizar la diferencia con el otro establecimiento que responde a las viejas prácticas de patronato de las macro instituciones que despersonalizan a los niños.

El establecimiento funciona como un centro de día en cuál trabajan celadoras, trabajadoras sociales y psicólogas, acompañando el proceso de fortalecimiento familiar de los niños que concurren al lugar, y que la admisión es por demanda espontánea de las familias y que cuentan con una heterogeneidad de tipologías y situaciones de conflictos. A veces también son derivados por otras instituciones para brindar contención en situaciones de violencia familiar.

Con el equipo técnico del Centro Diurno se destacó que es importante trabajar con cada familia en el compromiso y en la responsabilidad indelegables que como padres ellos tiene y que el centro no es un lugar "depósito" sino de ayuda y apoyo al desenvolvimiento familiar, ya que los padres llevan a sus hijos en los horarios de trabajo. Así se fueron realizando intervenciones puntuales para que los padres y madres, a través de un proceso de aprendizaje, conozcan los circuitos para lograr el acceso al derecho de salud e identidad. Se asesoró y acompañó en la obtención de DNI y del cumplimiento de las vacunas de todos sus hijos.

Se visitó también, el Penal de Menores Unidad N° 4 – Belgrano (N) 810. Se recibieron aportes y comentarios del director de la Institución quien comentó como recibió la institución y que su preocupación es que los chicos realicen actividades dentro de la institución mientras se resuelve su situación. Explicó que los jóvenes ingresan por orden de los jueces de crimen, y que sorprende a su vez, que el mayor porcentaje de jóvenes provengan de los juzgados de Termas de Río Hondo y Frías.

"Los jueces desconocen el nuevo régimen" manifestó el Director, haciendo alusión a la ley 26.061. Los internos varían de acuerdo a las causas, su permanencia es

generalmente breve. Que el cuando el juez solicita, comienzan el régimen tutelar que consiste en entrevistas con la psicóloga y con el trabajador social a fin de mejorar la vinculación con la familia o bien con motivo de contención y orientación. Por otra parte expresa el alcalde "cuando los adolescentes tienen la condena, recién comienzan el tratamiento tutelar, que implica como dije antes seguimiento psicológico, que puedan estudiar y que aprendan un oficio".

Comentó además, que "los chicos reincidentes pasan primero por la policía y lo someten al juez, luego lo trasladan al penal y toma intervención el juez de menores y luego a púberes cuando son delitos menores. Nosotros buscamos que este sea además un lugar de contención y de límites porque cada uno tiene sus tareas y responsabilidades".

Los ingresos son a través de los juzgados de crimen de adultos de toda la provincia, luego recién toma intervención el juez de menores, la Defensoría de Menores, Pobres e incapaces asume la defensa oficial. Los casos más graves van a juicio (homicidio, por ejemplo) y que por el momento no se está haciendo nada respecto a los casos de ofensores sexuales juveniles (sin tratamiento específico).

Con el Juez de la Ciudad de Las Termas se han llevado adelante estrategias como "probation" durante 3 meses, así como salidas transitorias, se autoriza que los retiren los padres los fines de semana, o con tareas externas con el compromiso de presentarse periódicamente ante el equipo interdisciplinario.

Actualmente, las causas por la que están privados de su libertad los 20 adolescentes son: 3 casos por homicidio (2 con proceso y 1 con elevación a juicio) y el resto es por robo y hurto.

Los chicos cuando cumplen la mayoría de edad son trasladados al penal de mayores donde tienen asignado según manifiesta el alcalde, un pabellón de jóvenes adultos.

A partir del año 2004, reconoce el alcalde que "hubo grandes e importantes cambios no sólo en el mejoramiento de la infraestructura sino también en la metodología de trabajo de la unidad penitenciaria de menores".

En cuanto al equipo interdisciplinario está conformado por 1 psicóloga, 1 trabajador social que concurren dos veces por semana, pero no son exclusivos para trabajar con los chicos del penal sino que son personal de la Unidad Penitenciaria de Adultos UP1. Tienen como principal objetivo en el corto tiempo que están privados de libertad, entrevistarse con los chicos y sus familiares para fortalecer los vínculos y que puedan asumir su responsabilidad de los hechos cometidos.

Las actividades que realizan dentro del penal son: limpieza de las instalaciones, taller de huerta (cuentan con un predio en el mismo terreno del penal); cuentan con una sala para estudiar con bancos y pizarrón donde se les dicta diferentes talleres en coordinación con Dirección de Cultura y Subsecretaría de Educación de la Provincia.

Los chicos expresaron que "lo que nos gustaría son talleres de oficios para poder ganarse la vida una vez que quedemos en libertad".

Tiene proyectado dar continuidad este año a los talleres de Música con maestros de guitarra, ofrecerles ajedrez y educación física con subsecretaría de deportes.

El personal está compuesto por 15 agentes de guardia y 6 administrativos; además concurren a realizar sus prácticas pre-profesionales alumnos del último año de psicología; voluntarios de las iglesias y misioneros. Estas instancias sirven para que los chicos tengan contacto con otros jóvenes y se relacionen. En cuanto a su salud, no hay en este momento chicos con HIV y tienen un control mensual de su salud; si existen casos de adicciones que es lo más frecuente y muchas veces constituyen el motivo del ingreso. Hay dos chicos que están con tratamiento psiquiátrico y con medicación (clorazepan).

Dimos un recorrido corto por los pabellones, la mayoría de los chicos, siendo las 10 hs dormían y sin actividades, otros realizaban algunas tareas manuales con papel de diario, todos con el pelo rapado, sin televisor y sin ventanas.

JUSTICIA

En las entrevistas realizadas en el ámbito judicial se destacaron aspectos tales como: la cantidad de niños, niñas y adolescentes analfabetos, los problemas de adicción entre la juventud en conflicto con la ley y la grave situación que atraviesan las familias.

Se reclamó la concepción unitaria de la provincia que repite lo que sucede a nivel nacional, en cuanto pareciera que Santiago se termina en las ciudades Capital y Banda y la necesidad de tener en cuenta la realidad del interior de la provincia.

Se plantearon las dificultades y carencias de la justicia en el interior que comprende la falta de equipos técnico preparados para trabajar problemáticas complejas como el abuso y/o maltrato, ausencia de institutos provinciales que atiendan adicciones, etc.

Se puso especial énfasis en el nuevo papel de la justicia de / o para niños, niñas y adolescentes en conflicto con la ley, ubicando claramente a esta en Juez de garantías y desapareciendo la figura tutelar del Juez de menores pasando las cuestiones civiles a ser tratadas por los Juzgados de Familia. Se comentó cual es la situación hoy, de un niño en relación a los expedientes que se le forman al ingresar al circuito legal con la actual legislación: el tutelar y el penal. Una vez resuelto este último por la circunstancia que fuere, el niño/a permanece privado/a de su libertad por el expediente tutelar, aún más tiempo del que debiera purgar un adulto por el igual delito.

Se destacó, como ejemplo, la importancia de la Ley de Protección Integral de la Provincia de Neuquén que crea la nueva justicia reparadora; se coincide en que dicha norma fue y es valiosísima y de avanzada. Sin embargo, y sólo desde el punto de vista de técnica legislativa, se señala que sería preferible que las políticas públicas no figuraran en la ley, sino que en ésta se dieran sólo las grandes pautas generales y, por decreto, se establecieran las políticas en cuestión. Así se destaca que se está haciendo en el borrador de proyecto de ley en el que se está trabajando.

Se manifiesta la necesidad de dar a la Justicia herramientas que hagan posible la aplicación de la ley porque si no todo queda en el plano declamativo y la realidad no se modifica y los cambios prometidos no se experimentan.

Se insiste en la propuesta de dotar de instrumentos para hacer aplicable la ley y que no quede ésta en el plano declarativo, poniendo el énfasis en dar soluciones a la adicción a las drogas de los niños y niñas de nuestra provincia.

Se propone seguir el proceso y mantener contactos por correo electrónico sobre los avances del anteproyecto esperando los aportes y sugerencias de las Sras. Magistrados, siempre luego de ser esto aprobado por la contraparte de la provincial.

Al relatar algunas experiencias vividas en el trabajo diario, los distintos jueces se refieren a distintos temas relacionados con su actividad cotidiana, por ejemplo al tema del hogar de Niños Eva Perón y la experiencia de desinstitucionalización llevada adelante en épocas anteriores. También se sostiene que las necesidades de las niñas, niños y adolescentes son diferentes en cada zona del país y se acuerda en no incorporar las políticas públicas dentro de la Ley, sólo dar los lineamientos en este estudio, y así dotar al Ejecutivo con mayor independencia a la hora de elaborar estas.

Se expone la preocupación sobre la mirada que existe en torno a las problemáticas de la niñez y adolescencia y como la dirigencia política municipal actúa de manera parcial en sus intervenciones poniendo el acento en el perjuicio que sería para ellos

que quede en manos del municipio la organización del sistema de protección local por el manejo exclusivamente partidario sobre políticas públicas del mismo.

Se comentan en otras entrevistas realizadas, que la zona de Termas tiene características especiales que la diferencian de las demás de la provincia. Así manifiesta que en la ciudad de las Termas de Río Hondo el N° de causas criminales supera a las de las ciudad de Frijas y Añatuya, sumados ambos juzgados y que esto, tendría sus causas en la desigual distribución de la riqueza y a las enormes desigualdades económicas. El trabajo golondrina es la fuente principal de ingresos de mas del 50% de la población laboralmente activa de la ciudad. Estas circunstancias realizadas para sobrevivir económicamente repercuten negativamente en la sociedad generando una delicada situación que muchas veces se transforman en acciones delictivas. La problemática se acrecienta teniendo presente que en el traslado de los adultos para trabajar, los niños y niñas, sus hijos e hijas quedan solos en la ciudad. Sin educación, sin familia, etc y son sostenidos por un "sistema perverso" que falsea datos; por ejemplo: se miente que los niños concurren a la escuela, se les otorgan títulos para evitar que quede al descubierto su ausencia y todo para justificar a los docentes en sus cargos.

Según estas opiniones, el panorama provincial es muy preocupante en torno a la niñez. Se habla de bandas de niños que asolan la ciudad fantasma durante el verano, con hechos que van desde hurtos simples a delitos más complejos realizados por "bandas organizadas vinculadas al poder político de la zona" siendo este uno de los problemas más difíciles de resolver.

Los jueces presentan una serie de causas en la que les tocó intervenir y de perfiles sociales que completan la problemática compleja de por sí y agravada por las circunstancias referidas. Así se observan causas con rasgos diferentes a los de otras localidades con violencia en los robos, gente que porta armas por costumbre local, alto índice de suicidios, hurto de niños alentados por sus familias, escasez de oportunidades que permitan vislumbrar la posibilidad de modificar el destino de los ciudadanos, una sociedad que consume normalmente objetos robados, prostitución infantil callejera a través de los conserjes de los hoteles, taxistas, familiares, etc)

Se sostiene hay menos delitos, no por que se haya modificado las situaciones estructurales manifestadas sino porque los principales autores de estos delitos se han ido de la ciudad. Al referirse a los delitos diferenciados y al alto número de ellos, se muestran estadísticas que confirman los datos brindados, donde Añatuya y Frías sumados ambos juzgados, son superados por el número de delitos cometidos en las Termas de Río Hondo.

Se realizan otros aportes en relación con la ley propuesta, manifiestan su acuerdo con la metodología de consultas a los actores locales. Se habla también, de la aplicación de la ley Nacional y que se aplica pero que no debiera aplicarse porque no hay, no existen los mecanismos para implementarla. Que en este sentido ve que en muchas oportunidades se toma la letra de la ley y que esto genera mucha confusión interpretándose el interés superior de maneras diversas, en contra incluso del real interés del niño. Por otra parte se estaría de acuerdo en crear organismos que administren lo relativo a la niñez y que una vez agotada esta vía recién se pase a la justicia.

Se hace referencia a los casos que llegan a los juzgados donde los niños son revictimizados y llegan a ser revisados numerosas veces por personas diversas y la necesidad de reglamentar esto que existe para evitar que esto ocurra. Sostienen que les parece muy buena la idea de crear un régimen penal especial juvenil y se hace conocer un proyecto de ley en lo civil y del proceso de adopción que podría establecerse aún por acorada del Superior Tribunal.

En relación al tema de las adopciones, se explica que en la provincia existe competencia del Juzgado de Menores para las adopciones, pero que también los juzgados de familia la tienen. El de familia basado en la autonomía de la voluntad de la madre, esta de acuerdo con la entrega directa y cuenta que tiene un caso de una mujer que esta siendo obligada por una abogada a la entrega y que la madre le pidió la protección y que ella ya solicitó medidas de protección. Se critica duramente el proceso tal y como se desarrolla en el Juzgado de familia y al sistema de entrega directo. Se sostiene que salen 4 niños/as por día en adopción por esos Juzgados y que por el de Menores ninguno.

En la propuesta presentada por la Jueza de Menores de Santiago del Estero, Capital, el Registro Único de Adopciones estaría en el ámbito del Superior Tribunal de Justicia y se describe a continuación el proceso de adopción que se realiza en el Juzgado de Menores. También se refiere a los choques que se producen con el juzgado de Familia en relación con los niños en situación de adoptabilidad y que muchas veces tiene que apartarse en algunos casos por cuestiones de competencia.

Es opinión de esta Jueza, que es imprescindible separar el juicio en dos procesos ante jueces distintos: el de guarda preadoptiva por un lado a cargo de un/a juez/a y adopción a cargo de otro/a y evitar así conflictos de intereses y tener mayor control en el otorgamiento de las adopciones. Comenta también la situación en el interior de la provincia, y su rol de jueza con jurisdicción en toda la provincia. Comenta que ella conoce a todos los niños que delinquen por apodo y todo y que el problema esta en la imposibilidad de seguimiento y que una gran dificultad para ella esta en la falta de cooperación de los Ministerios Públicos. Así, comenta que en las audiencias sin programación, nunca consigue que las defensoras estén presentes y estas reclaman que se les notifique con tiempo suficiente para asistir.

También como se procede en casos de delitos: llega el niño y se busca que se haga el control del niño, averiguar si tiene familia, etc. Y critica la falta de coherencia de las ONGs que se quedan en el slogan, pero no realizan aportes concretos. Sostiene que ella hizo al Ministro una recomendación para que los niños que cometen delito reparen el daño, pero no logró ninguna respuesta a su sugerencia.

También expone su visión sobre la problemática y sostiene la responsabilidad de los padres en los casos de desatención de los hijos y que la Ley le otorga a su juzgado facultades para su detención.

Al serle expuestas las nuevas competencias que tendrían los nuevos juzgados de familia y la justicia penal juvenil con un fuero propio, expresa que la competencia del

actual juzgado de menores quedaría reducida entonces a las medidas asistenciales que tengan al niño como víctima.

Se conversó sobre la idea de sugerir que los Tribunales de Familia entiendan en todas las cuestiones civiles vinculadas a la niñez y a la adolescencia. Se informó, asimismo, que para el mejor funcionamiento de dichos Tribunales, se había pensado en la creación de dos más en toda la Provincia y de dotar a cada uno de ellos de un equipo interdisciplinario que les permitiera una mayor eficacia en su trabajo. Se detalló, como es natural, la idea de introducir --en concordancia con la Ley 26.061 y los Pactos Internacionales con rango institucional-- un Régimen Penal Juvenil, especial para las niñas, niños y adolescentes que hubieran cometido delitos y tengan entre 16 y 18 años y se le comentó también la idea de introducir figuras como el "defensor de los niños", por un lado, y el abogado de la niña, niño o adolescente en proceso.

Se ponderó enfáticamente las medidas que se piensan incorporar al Proyecto y se destacó la inclusión del abogado del niño, aunque se aclaró que - si bien es una figura que está en la Ley Nacional 26.051- hasta ahora no se había tenido ninguna presentación al respecto.

En relación al tema del Régimen Penal Juvenil, un juez opinó que "el tema penal es una cuestión federal que no estaría en las competencias de la provincia".

Ante esto, se aclara que, a lo que se refiere con Régimen Penal Juvenil, es a las facultades no delegadas de las provincias a la Nación y que este régimen estaría en perfecta concordancia con lo acordado en la Convención Internacional de los Derechos de l Niño y en la Ley nacional 26.061.

Los magistrados comentan que la mayoría de los delitos producidos en esa localidad de Añatuya, son de naturaleza menor y efectuados siempre por los mismos grupos. Sin embargo, hay un bajo porcentaje de los mismos que van a juicio, por lo intrincado del proceso judicial y la poca cantidad de denuncias que se realizan.

La preocupación es "qué se puede hacer en estos casos, para que no quede sensación de impunidad en la comunidad". Se explica entonces que para esto se hace necesario constituir redes de contención comunitarias, a través de un sistema que no signifique privación de libertad y pudiendo aplicarse medidas socioeducativas.

Se da como ejemplo el caso de la Pcia. De Buenos Aires, donde lo que se está buscando en este momento es el involucramiento en el tema de los Municipios para que creen y mantengan sistemas de protección locales. Y si esto no puede darse de esta manera, la provincia será la encargada de crearlos.

Se habla también de la situación de los niños del lugar, de las familias poco continentales y también de las familias productoras de conflicto, comentan también que les preocupa el abandono de los niños por situaciones de pobreza generalizada, especialmente en familias que tienen muchos hijos y viven hacinadas en ranchos y a su vez los niños tienen pocos límites y comienzan a estar en la calle.

Los magistrados plantean la necesidad de contar con equipos interdisciplinarios para trabajar y se lamentan por la "falta de instituciones para contener a los niños". Se generan algunas controversias con los expertos acerca de la institucionalización ya que ellos la creen necesaria en ciertos casos. Otro tema controversial se desarrolla acerca de la figura del abogado del niño, o sea de la posibilidad de la representación del niño en el proceso a través de su propio abogado.

El concepto no se entiende en su totalidad y se plantean dudas con respecto a temas tales como: cuáles son las funciones del abogado del niño dentro del proceso, si se incorpora como parte o como tercero, si puede solicitar pruebas, legitimación activa del niño, etc.

Algunos magistrados plantean que no comprenden la razón de ser de la necesidad del abogado de niños si ya existe la figura del Defensor de Menores. Se procede a explicarle las diferencias entre las dos figuras.

Por último, se abordan temas relacionados con las ONG's, criticando los magistrados que éstas se involucran en cuestiones que no conocen y que además no tienen conocimientos jurídicos, siendo indispensable entonces regular sus intervenciones y optimizar los servicios que prestan.

Sociedad Civil

En las reuniones realizadas con referentes de la sociedad civil se pudieron recoger interrogantes y opiniones tales como:

Los integrantes del Foro se preguntan, entre otras cuestiones, cuán sustentable es para la provincia la elaboración de una ley en tiempos de bonanza económica, que, según sus apreciaciones, piensan que no va a durar mucho tiempo más y que esta ley está destinada a regir por 3 o 4 décadas, si no se logra asegurar dentro de la misma los fondos que hagan sostenible su aplicación. A lo que se responde, haciendo un paneo sobre el gasto actual del gobierno sobre la niñez y el despilfarro que significó durante muchos años el no haber asignando recursos correctamente y a los ítems que debía asignarse y se pone como ejemplo los institutos estatales y el gasto que significa para el Estado cada uno de los niños y niñas allí internadas/os, destacando que con solo reasignar esos fondos y gastarlos de manera correcta se tendría asegurada la existencia de los mismos y, aunque no se mantenga la bonanza económica, podría asegurarse el mantenimiento del gasto por un tiempo prolongado.

También se preguntan que espacio habría en la nueva ley para coordinar acciones en esta sentido, a lo que se responde que el proyecto contempla la creación de un Organismo Provincial o un Consejo Provincial y por debajo un órgano constituido por representantes de los sistemas de protección locales más las Ongs y otros integrantes de la sociedad civil tales como Universidad Católica, Nacional, etc.

Se reflexiona también en ese espacio, sobre la desigual distribución de la riqueza que actualmente padecemos y la necesidad de dar reformas que incluyan a los ciudadanos excluidos del sistema, a lo que se responde que desde los autores del ante proyecto se está en eso, justamente al pensar en la distribución de los fondos destinados a la niñez. Así se marca que en los primeros pasos, se busca obtener mejoras estructurales para que cambie la vida a los niños, niñas y adolescentes. Para graficar esto, se pregunta al público en general: ¿hace 10 años, a quien se le hubiese ocurrido que los niños pudieran tener derecho a un abogado patrocinante? Estas son ejemplos justamente de la evolución de la legislación y como se intenta modificar la realidad de las niñas, niños y adolescentes.

Desde el foro, se destaca la importancia de la participación de la sociedad civil desde cada lugar que ocupan, sabiendo que en ellos esta la posibilidad de instalar algunos temas y obtener conquistas que transformen la realidad. También se destaca la necesidad de que la ley ofrezca herramientas reales y concretas para que las organizaciones puedan participar, puesto que se sabe que no se va a cambiar por si sola la realidad. Y que la situación política actual es diferente a la anterior; antes no se hablaba porque no se podía y hoy se sabe que la pelea está en instalar el tema, discutirlo y para que se usen correctamente los espacios abiertos para buscar la incidencia que lleve al cambio social buscado.

Por último, los presentes coinciden en la importancia de dar la batalla de participar en los espacios y de generar los cambios sociales a partir de estas instancias de participación.

En otra de las reuniones con las Organizaciones de la Sociedad Civil y del Estado Local de la localidad de Añatuya, se pudieron recoger opiniones e inquietudes e intercambiar experiencias con los participantes.

Respecto a la importancia de las acciones de las organizaciones sociales que impulsan también cambios en sus comunidades, se comenta el claro ejemplo de las Abuelas de Plaza de Mayo, que desde una claro reclamo por conocer sobre sus nietos apropiados, logró incorporar en Naciones Unidas y en la Convención de los

Derechos de los Niños el "derecho a la Identidad" reconocido internacionalmente como el artículo argentino. A pesar de eso, hoy el derecho a la identidad sigue siendo un derecho vulnerado que requiere, en cada lugar nuevas estrategias para hacerlo efectivo:

Se comenta que otro obstáculo importante, para los niños del lugar, es la obtención del documento nacional de identidad en la zona: a veces por problemas de desconocimiento, otras porque no tienen el dinero para pagar las multas o para costear la foto de la renovación. Comentándose que la obligatoriedad y gratuidad del documento debería ser parte de la Política Nacional.

Se conversa acerca de como el espíritu de la ley va a reglar sobre las cuestiones cotidianas, que deberían ser de normal ejecución, ya que se sobre entiende que esto servirá como un instrumento de protección de derechos. Este espíritu de la ley deberá ser de protección de sus derechos, a diferencia de las normas que aún derogadas se continúan en las prácticas, con la concepción de "proteger el niño". En el nuevo esquema se protegerán los derechos de todos los niños.

Uno de los derechos fundamentales desde esta una nueva concepción del niño/a y el adolescente como sujeto y teniendo en cuenta el "interés superior": es el "derecho a ser oído" y el "derecho a la participación"; a ser escuchado en los juicios desde sus intereses y sus necesidades. Por otra parte, ya a nivel nacional se están llevando adelante con resultados muy positivos juicios donde los niños tienen su abogado o lo que se denomina "el abogado del niño" como representante de éste. Claro está que se tiene en cuenta la edad y madurez de los niños y niñas, la gradualidad para la defensa pero se tiene también en cuenta qué quiere y qué necesita.

Se aclara que estas son figuras nuevas, que pueden generar miedo o resistencia al principio, pero de lo que estamos hablando es de una nueva forma de empoderamiento social que no debe producirnos temor alguno, sino que se debe educar en la democracia. Este empoderamiento, significará en la realidad, que los niños, las niñas y los adolescentes comiencen un proceso de ciudadanía a partir del acceso a la información, aprendan a tomar sus decisiones (de acuerdo a su edad) y

sobre las cuestiones que tengan que ver con su vida; pero sobre todo a que se les explique y se les escuche. Estas parecerían cosas ya incorporadas y naturales, pero en lo cotidiano no sucede generalmente así, los chicos no tienen lugar para expresar sus preocupaciones, sentimientos y necesidades y opiniones; produciéndose situaciones de discriminación que viven a diario por su condición de vulnerabilidad por razones de edad, sexo o de pobreza.

El Sistema de protección de derechos tiene como eje los niños y niñas, desde una concepción de políticas públicas universales, basadas en una sociedad inclusiva y participativa para todos los ciudadanos y ciudadanas. Por ello, se están creando los espacios para la participación de los chicos, desde donde, de manera democrática y representativa, hagan escuchar su voz.

En todo este proceso, que no es sólo legislativo sino también cultural, se debe involucrar necesariamente a toda la comunidad (escuelas, instituciones intermedias, hospitales, clubes, ongs, iglesia, etc.) y a los gobiernos locales.

Por ello, la ley es un marco general que abarca las grandes normas y concepciones de fondo, pero las estrategias de protección son definidas en cada provincia, en cada ciudad y en cada comunidad, con la articulación entre el gobierno y la sociedad civil, cada uno desde la responsabilidad ineludible que le corresponde. También la participación de la comunidad a través de la participación de sus representantes en los consejos locales, estará reglada.

Se abre el diálogo y se conversa acerca de la realidad de los chicos de la zona. Los participantes mencionaron que sobre todo en los parajes del interior los chicos desde muy chicos trabajan en el monte con sus padres, cortando leña o haciendo postes o en los hornos de ladrillo o carbón. Esta es una realidad muy cruda, que por eso los chicos abandonan la escuela y es una manera familiar de sobrevivir, ya que viven del monte y de los recursos de estos. Muy pocos se van a trabajar en otras provincias y los que van están 3 meses y vuelven con mil pesos para sobrevivir varios meses.

Mientras otro participante aportó, que es necesario tener una mirada desde la inclusión y no de la represión, buscando soluciones locales para aquellos jóvenes que están en la delincuencia o que están en las adicciones.

Se le responde que es un mito lo de la cantidad de niños delincuentes, ya que a través de estudios que se hicieron, se pudo observar que es mínimo el porcentaje de chicos menores de 18 años con problemas con la ley. Si se pudo comprobar, que el 75% de la población adulta de las cárceles argentinas estuvo institucionalizada o pasó, en algún momento por instituto de menores. Por ello es necesario cortar el circuito ya que ese sistema falló, no funcionó la represión y la privación de la libertad en estos casos. Todos sabemos que la delincuencia creció partir de los grandes índices de pobreza y exclusión que sufrió nuestro país en las últimas décadas.

También comentaron que otra de las preocupaciones es el maltrato a los chicos y el abuso sexual infantil, que han visto un avance en las instituciones y una sensibilización en la comunidad, pero que aún así no cuentan en toda la ciudad y en las instituciones del estado con un equipo interdisciplinario para la atención y tratamiento de estos chicos.

También se conversó sobre la problemática de la violencia en las calles y escuelas, los jóvenes que no tienen motivaciones ni espacios para ellos y que sería bueno generar escuelas de capacitación en oficios uniendo las generaciones de jóvenes con las de los abuelos. Una maestra manifiesta que nunca antes se había preguntado a dónde van los chicos cuando los detiene la policía y que le parece importante que esto se pueda debatir.

Nuevamente salió el tema de identidad cuando la directora de un colegio contó la realidad e la zona donde trabaja, en la que hay muchos chicos indocumentados incluso de dos generaciones. También reconoce que si bien el Estado ha realizado campañas para la documentación de los niños, algunos no concurren por dejadez de los padres y se planteó que hacer en estos casos.

Otra maestra expuso también el derecho a la educación universal debiera empezar por reparar las escuelas y mejorar las condiciones de infraestructura donde estudian actualmente los chicos. la educación es un eje fundamental para este cambio, con represión no solucionamos nada.

Se le responde que, en general hay que tratar de educar al ciudadano, con campañas que estén orientadas a los diferentes sectores y adaptadas a las culturas de cada lugar; es importante trabajar con los padres, con éstos padres habrá que definir una estrategia de contención y de protección de derechos de estos niños que tendrá que pensar la comunidad con sus recursos, junto al estado.

Un diputado presente comenta que una de las cuestiones que obstaculizan el tema del DNI es la burocracia en los circuitos administrativos que hacen que la gente pierda la paciencia y descrea del sistema; se demora y la necesidad de la gente es para ayer. Es imprescindible que el estado llegue aquellos lugares más olvidados durante años, mayor presencia y efectividad en las acciones del estado provincial y nacional. En cuanto a la responsabilidad de los padres considero que es un cambio cultural que llevará años ya que es un proceso.

Se agrega que hay otros temas a tratar con los niños y que las dificultades se produzcan tal vez por problemas de lenguaje que se solucionarían con escuelas bilingües en la zona. Es importante rescatar estas experiencias que ustedes está contando, y definir las como estrategias locales. Lo de INCUPO como metodología de comunicación y educación popular que llega a todas las comunidades del interior podría servir como herramienta para este proceso de cambio cultural respecto del lugar y la prioridad de los niños.

La representante de Cáritas contó una experiencia con un grupo de adolescentes mujeres de 9 a 11 años. que la mayoría son hijas de madres jóvenes, algunas han sufrido abuso sexual o malos tratos en la familia; que ella acompaña a estas niñas desde un voluntariado.

Pasando a otro tema, las maestras rurales manifestaron que los casos de abuso sexual infantil en el campo son detectados la mayoría de las veces por las docentes o por los agentes sanitarios, no porque las niñas develen esta situación (naturalización); sino por el interés puesto por estos profesionales. Y acotan que otros de los grandes problemas son la violencia familiar y el alcoholismo.

Otra docente de escuela especial, cuenta que ella trabaja con los padres, que organizan charlas, talleres, etc. pero que no alcanza, el Estado no llega a cubrir una zona jurisdiccional que abarca 6 departamentos con 1 sola defensora y 1 trabajadora social, 1 fiscal y 1 juez de crimen; que en la ciudad no hay hogar del estado ni un lugar que sirva para recuperarlos. Por otra parte no hay bancos en las escuelas, una grave falta de infraestructura para que los niños se eduquen dignamente. La escuela no cuenta con equipo interdisciplinario y no hay en todo el pueblo, esto es una necesidad urgente porque no hay quien contenga, asesore y nos oriente, se requieren muchos profesionales para esto. Todo se hace a base de voluntariado, el cual también requiere capacitación.

La representante de Club de la Salud comenta que mantiene en la institución a su cargo a 18 chicos derivados por la Defensora del juzgado por diversas situaciones. La misma se mantiene con recursos propios y también se refiere a la falta de profesionales para la atención de los chicos, "Hacemos lo que podemos."

Finaliza la reunión, con el compromiso de los representantes de la comunidad de volver a reunirse, tratar de constituir una red y pedir ayuda a las diferentes instituciones provinciales de dedicadas al tema.

También se receptó la opinión del Obispo de Añatuya, quien trazó un cuadro muy preciso acerca de la situación de la niñez en la zona y de su preocupación por la situación de la misma. Manifestó que en Añatuya hay dos realidades bien diferenciadas: la rural y la urbana. Que en la rural, el alcohol hace estragos y que en la urbana, el maltrato infantil y la violencia familiar son tremendos. Destacó, asimismo, la realidad del trabajo infantil en época de cosechas y otorgó una

importancia fundamental al rol de los maestros para tratar de contener y encausar una realidad que, a veces, los desbordaba.

Aclaró, asimismo, que era muy común en Añatuya que los niños fueran criados por sus abuelos, sea porque los padres se iban a trabajar a otros lugares, o sea por costumbres muy arraigadas en el lugar. Destacó también un sentimiento machista muy marcado, que en muchas oportunidades derivaba en violencia familiar y maltrato infantil.

Manifestó su interés por el trabajo y, en especial, en el Capítulo I del mismo, pues deseaba conocer las definiciones acerca de los temas fundamentales que abarcaría el Proyecto de Ley.

Puso énfasis en la necesidad de realizar un trabajo interdisciplinario respecto del tema y abordar no sólo los problemas clásicos del área sino los nuevos problemas como, por ejemplo, el vagabundeo de los niños en los ciber, fenómeno acrecentado en forma alarmante.

Salud

En el relevamiento realizado en el área de salud, se recogieron opiniones acerca de las políticas actuales de salud y algunas preocupaciones del área.

Se explica que esta es una oportunidad que tiene la provincia de ser la primera en adecuar su normativa a la ley nacional. Se pone el énfasis en la importancia del rol de los trabajadores de la salud como ejecutores de políticas públicas universales y el rol que les compete en el nuevo marco legislativo y de adecuación de políticas públicas. También de la necesidad de apropiarse de este instrumento para entender que es una manera de mejorar la situación de los niños. Para esto, es importante comenzar a convencer a los que no están convencidos de las mejoras y los cambios que la ley puede realizar. Se destaca el rol de las enfermeras en la detección de algunos problemas de salud que afecten a los niños. Por eso, se los convoca para que pensemos juntos en que se puede, desde los distintos sectores, ayudar a

mejorar la situación de la salud de los niños. Venimos a trabajar sobre la nueva concepción de la infancia.

Los referentes provinciales comentan cuáles son los principales males que aquejan a la población infantil en materia de salud y describen como acuciantes: el analfabetismo, la desnutrición, el chagas, la identidad, el abuso sexual infantil, la discapacidad no detectada clínicamente. Todo eso completado por el manejo inescrupuloso del asistencialismo y el clientelismo político. Otro tema acuciante es el tema de la comunicación y el acceso a algunos lugares. Se trabaja haciendo captación y pesquisa a fin de lograr articular con algunas direcciones de la provincia que ya funcionan como la dirección de discapacidad y la dirección de la niñez. Esto se destaca, y realmente lo es, un logro importante. Actualmente funcionan 2 camiones con el equipo sanitario móvil, pero en realidad existen 4 camiones más que se utilizan ahora dando apoyo a hospitales zonales. En un año con las 4 unidades se han realizado 60.000 consultas médicas y odontológicas de las cuales 40 fueron destinatarios los niños/as. Se trabaja con prioridades entre ellas las embarazadas, niños y ancianos.

Se comenta el tema de la mortalidad materna y como se trabaja en la misma. Como ejemplo, indica que el año pasado hubo 14 muertes por aborto donde 2 fueron provocados y el resto por haber sido atendidas sin las condiciones de salubridad necesarias. La mortalidad infantil esta directamente vinculada a la desnutrición de los niños y de las madres. Se comenta que, gracias a distintas gestiones efectuadas, se consiguieron 5 mamógrafos, y existe uno más que está aún desactivado. En relación a algunos conocimientos técnicos, indica que Santiago del Estero es una de las Provincias más avanzadas al respecto y que está capacitando a otras Provincias.

Se destaca la importancia de garantizar el acceso a la salud; esto debe ser algo que no puede faltar en una ley de protección integral, comenzando por los servicios de primer nivel de atención, promoción de la salud, etc y dejar de trabajar con una concepción hospitalaria de la salud. Por eso el desafío es trabajar en atención primaria que busca acercar el derecho a la salud a la gente, ya que hay muchas personas que no pueden acceder a los servicios tradicionales.

Se hace notar también que la atención primaria de la salud esta siendo un brazo que ayuda a distintos sectores, no solo la justicia sino también al ejecutivo en las áreas de niñez. Y trabajando, asimismo, en distintas problemáticas como maltrato, abuso, etc. que antes no había como atenderlas.

Se estima que esta es una actitud que se viene tomando desde esta gestión, ya que debe existir una política pública orientada a que la atención primaria de la salud debe tener el alcance general y universal en la provincia. Apuntar a un verdadero fortalecimiento de la atención primaria es el mayor desafío. Y una educación para la salud que sabemos que es probable que no dé resultados en el corto plazo, pero cuyos logros resultarán importantísimos de aquí a unos años.

Se informó, finalmente, desde la Dirección Sanitaria de Unidades Móviles que se está trabajando en un proyecto de médicos de familia que estará implementado en muy corto plazo.

También se recogieron opiniones de la Directora del Hospital de Añatuya. Se conversó acerca de la situación del Hospital zonal, aclarando que dicho hospital atiende un radio muy importante que abarca los departamentos de: Avellaneda, Rivadavia, Mitre, Salavina, Tabeada y Belgrano.

Ya desde el comienzo de la entrevista se empieza a tratar un tema recurrente: las adopciones ilegales y el tráfico de niños.

En relación con esta temática, se hace referencia a una denuncia puntual efectuada por el presidente de una Fundación de Tucumán. La misma se refiere a que habrían sido traficados en Añatuya en los últimos 10 años, 30.000 niños y niñas.

Explica la profesional, que esta cifra es imposible, dado que Añatuya tiene un promedio de 120 partos mensuales, siendo el 80% de los mismos partos hospitalarios. Se calcula que 12 partos se realizan en la única clínica privada del lugar y un 10% son partos domiciliarios, pero que en algún momento las madres o

los niños pasan por el hospital y sólo un 20% ingresa al parto sin control médico previo.

Toda esta explicación descalifica la denuncia ya que se comprueba que no ha nacido esa cantidad de niños en 10 años en toda la provincia.

Ella misma comenta que hace más de 15 años que trabaja en esa localidad y que ejerce su profesión aún hoy, en la guardia obstétrica del hospital. Considera también que hablar del tema sin los fundamentos ofrecidos por ella, tiende a ser una "irresponsabilidad"

Acota también, que en el hospital que ella dirige, se toman todas las medidas de seguridad: inmediatamente que los niños nacen son identificados a través del programa de indentificadores del recién nacido, e inscriptos de forma inmediata en el Registro Civil que funciona dentro del mismo hospital

Por lo tanto, de producirse alguna irregularidad, esta se produciría en ámbitos privados y no en los públicos.

Relata además algunas falsedades en los contenidos de la denuncia, por ejemplo la existencia de niños denunciados como traficados, que en realidad están viviendo con su abuela y son pacientes del hospital.

Sin embargo, comenta también que ha tenido conocimiento que en el año 2002 se realizó una excavación en el hospital buscando pruebas por denuncia de tráfico de niños y en ese acto se secuestraron los libros de registro que siguen aún en poder de la División de Delitos Económico de la Policía de la Provincia.

Se conversó también con la entrevistada de otras problemáticas conflictivas de la zona tales como el embarazo adolescente y el abuso sexual infantil.

En relación al primer tema se comentó que aproximadamente la tercera parte de los partos son de mamás adolescentes. pero que le consta que en general estas mamás no se desprenden de sus hijos, sino que son ayudadas en la crianza por las abuelas.

Con relación al abuso sexual confirma que, efectivamente hay muchas denuncias, pero que en algunas ocasiones estas son hechas por adolescentes que han comenzado a tener relaciones sexuales y cuando quedan embarazadas mienten a sus familias que han sido abusadas. Que en estos casos, se conversa con las adolescentes y sus familias tratando de clarificar la situación y darles el apoyo necesario para continuar con su embarazo.

Que en cambio, en los abusos sexuales cometidos contra niños y niñas comprobados, se trabaja en conjunto con la comisaría de la mujer, que está instalada cercana al hospital y atendida por personal especializado.

Por último y en relación con el tema anticoncepción, relata la Dra. que ahora está bastante aceptado, siendo importante destacar que la demanda de anticonceptivos se ha incrementado por la tarea realizada por los educadores sanitarios.

Educación

En referencia a la política educativa, a través de las entrevistas realizadas se pudo inferir que ha mejorado mucho en esta gestión la situación del sistema educativo. Se han dedicado a ordenar y sanear el sistema y a la capacitación del personal, en el marco de Cooperación y Asistencia Técnica con el INET (plan de acción 2006 – 2007) tendientes a reformular la calidad educativa.

También se notó un fuerte incremento en la difusión de la educación terciaria, la mayoría en centros urbanos.

Se avanzó en la creación en las escuelas de salas de 5 años, que antes no estaban incluidas en la oferta educativa. Sin embargo, se observa aún una gran

superposición de programas en los distintos ministerios, especialmente en lo referente a programas de corte social.

Se consideró de vital importancia crear espacios de articulación con otras áreas del gobierno y trabajar en conjunto en planes y programas de atención a la niñez, que garanticen plenamente el cumplimiento del derecho a la educación de todos los niños, niñas y adolescentes de la provincia.

Además de la oferta educativa formal, la provincia trabaja en diferentes programas de inclusión (provinciales y nacionales), entre otros:

- Becas de igualdad de oportunidades. Se están otorgando 810 becas con un monto de \$712.
- Becas PIR (Proyectos Institucionales de Retención)
- Inclusión de chicos con causa judicial.
- Plan de lectura.
- Programa de Alfabetización en contextos de encierro.
- Programas de educación para la salud y medio ambiente.

A continuación se incluyen datos estadísticos de la provincia:

PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO

5.4. ESTRUCTURA Y TAMAÑO DEL SECTOR EDUCATIVO

EDUCACIÓN FORMAL

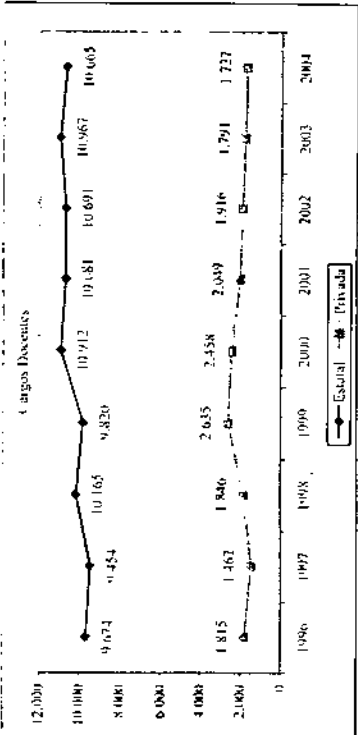
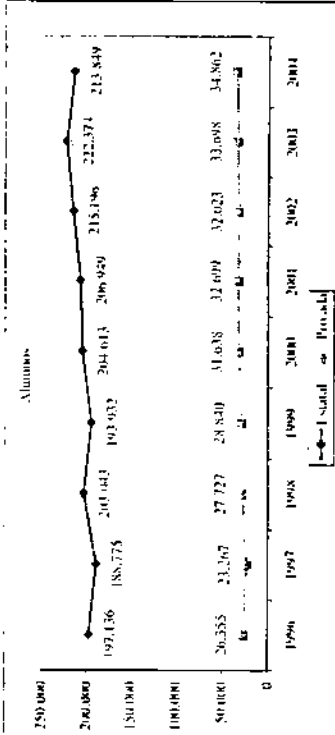
Alumnos y Establecimientos por Sector de Gestión según tipo de educación. Año 2004

Tipos de Educación	Alumnos			Establecimientos (1)		
	Total	Sector Estatal	Sector Privado	Total	Sector Estatal	Sector Privado
Total	258.711	213.849	34.862	1.632	1.572	129
Primario	238.568	203.413	35.155	1.576	1.415	111
Medio	7.738	7.682	56	131	149	2
Especial	1.215	654	561	19	12	7
Alfabetización	1.179	1.179	0	3	3	0

(1) Es la unidad organizacional básica del sistema que cuenta con una dirección propia, una planta organizativa funcional aprobada y la correspondiente asignación presupuestaria. Esta finalidad es propia de centros educativos a la sociedad. Los establecimientos que atraen más de un tipo de educación son considerados en cada categoría. Por eso el total de establecimientos no surge de la suma de estas.

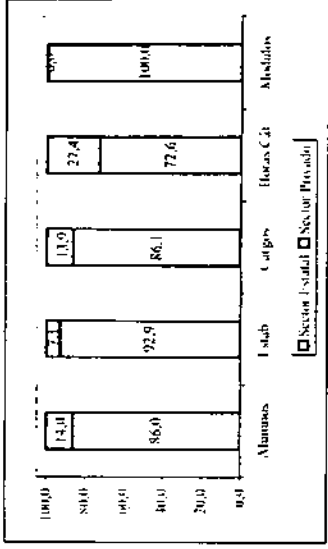
Fuente: C.G.C.S.E./S.E. AVAMILE y en base a información de DINIUC y REDESAMILE año 2004.

Evolución de la cantidad de alumnos, establecimientos, cargos y horas cátedra según sector de gestión. Años 1996-2004

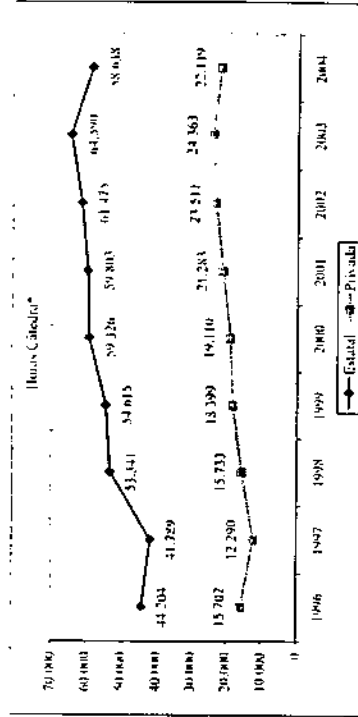
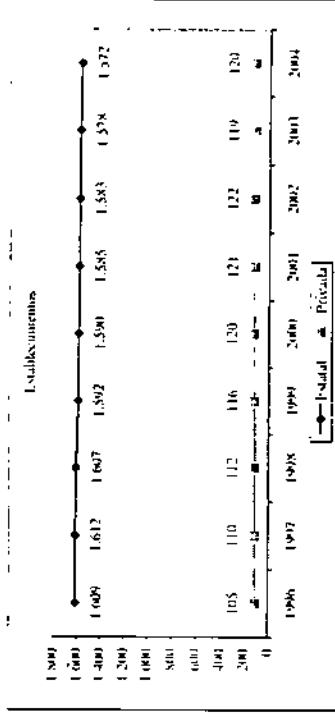


* En algunos niveles están y las designaciones denominadas módulos con entubos a horas cátedra en una relación 1:3 horas cátedra Fuente: C.G.C.S.E./S.E. AVAMILE y en base a información de DINIUC y REDESAMILE años 1996-2004

Distribución porcentual de los Alumnos, Establecimientos, Cargos, Horas Cátedra y Módulos por Sector de Gestión. Año 2004



Fuente: C.G.C.S.E./S.E. AVAMILE y en base a información de DINIUC y REDESAMILE año 2004



**PROPUESTA DE LEY DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS
DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES**

Visto:

La sanción de la Ley Nacional N° 26.061 de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, y

Considerando:

Que la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño (CIDN) sancionada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en el año 1989 y fue ratificada por nuestro país en el año 1990 mediante la Ley N° 23.849 e incorporada a la Constitución Nacional en la reforma del año 1994, formando parte del núcleo de Tratados Internacionales de Derechos Humanos que componen el artículo 75 inciso 22;

Que la CIDN es el único Tratado de Internacional de Derechos Humanos que abarca los derechos civiles y políticos y los derechos económicos, sociales y culturales e implica una nueva mirada sobre la infancia, una nueva ética y un cambio de paradigma en relación al tema, basado en la doctrina de la "protección integral" que considera a niñas, niños y adolescentes como "sujetos plenos de derechos", considerándolos como ciudadanos;

Que este enfoque político que trae aparejado el nuevo marco legal acarrea desafíos políticos- institucionales y un desplazamiento sustancial de la perspectiva tradicional de oferta de servicios destinados a la infancia, siendo necesario un rediseño y una nueva definición de política pública dirigida a la temática de niñez y adolescencia;

Que en este sentido se impone la creación de nuevas instituciones que diseñen e implementen esas políticas, a través de un sistema articulado de efectivización, defensa y resguardo de los derechos de niñas, niños y adolescentes, debiendo ejecutar las políticas e implementar acciones con criterios interdisciplinarios y con la activa participación de los actores sociales;

Que la creación de estas nuevas políticas públicas implican la creación de un nuevo Sistema de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Provincia de Santiago del Estero, que tiendan a modificar las viejas estructuras y cambien todos los sistemas de atención de la infancia y la adolescencia. Los nuevos sistemas plantean una alternativa diferente de abordaje en la temática;

Que este Sistema de Protección Integral debe desempeñarse a través de organismos descentralizados que promuevan un mecanismo articulado entre las distintas instancias institucionales y de la sociedad civil para actuar en la promoción y defensa de los derechos y como respuesta a la problemática de la infancia y de la adolescencia;

El gobernador de la provincia de Santiago del Estero envía a la Honorable Legislatura el siguiente proyecto de ley:

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 1. Objeto. La presente ley tiene como objeto la protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes. Los derechos y garantías que se enumeran en la misma se encuentran reconocidos en su máxima exigibilidad y son complementarios de otros reconocidos en la Constitución Nacional, la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, los Tratados Internacionales en los que el Estado Argentino sea parte, las leyes nacionales, la Constitución de Santiago del Estero y las leyes provinciales.

A los efectos de esta ley se entiende por niña, niño y adolescente a toda persona menor de dieciocho (18) años de edad.

Artículo 2. Aplicación e Interpretación. Para la aplicación e interpretación de la presente ley, de las normas y las medidas que se adopten, en las que intervengan organismos públicos o privados, órganos legislativos, judiciales o administrativos se considerará en forma primordial el interés superior de niñas, niños y adolescentes.

Artículo 3. Interés Superior. Se entiende por interés superior al sistema que forman todos los derechos reconocidos a niñas, niños y adolescentes en función de la máxima satisfacción integral de sus derechos en un marco de libertad, respeto y dignidad.

Para determinar el interés superior del niño se debe apreciar:

- a) Su condición como sujeto de derechos.

- b) Su opinión de acuerdo a su desarrollo psíquico y físico, grado de madurez, capacidad de discernimiento y demás condiciones personales.
- c) Su pleno desarrollo en su medio familiar, social y cultural.
- d) El equilibrio entre derechos y garantías y exigencias del bien común.

Prevalecerá el interés superior de niñas, niños y adolescentes frente a otros derechos e intereses cuando exista conflicto con otros derechos e intereses igualmente legítimos.

Artículo 4. La Provincia deberá adoptar todas las medidas administrativas, legislativas y judiciales, tendientes a efectivizar los derechos reconocidos para la presente ley, adecuando sus políticas públicas a efectos de garantizar autonomía y eficacia en su aplicación.

El organismo provincial encargado de la política pública de infancia deberá garantizar que:

Las políticas públicas provinciales, dirigidas a la niñez y la adolescencia, deberán adecuarse teniendo en cuenta en primer lugar el fortalecimiento de la familia como ámbito natural de cumplimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes. Se aplicará el concepto de "familia ampliada", es decir, el de todo el ámbito familiar, por consanguinidad y por afinidad, según las costumbres locales.

La gestión asociada entre los distintos organismos de gobierno y la sociedad civil se realice en marcos adecuados de capacitación, fiscalización y promoción del cumplimiento de los derechos establecidos.

Se promueva la promoción y efectivización de redes locales, articulando espacios públicos y privados de promoción y protección de derechos.

Se promueva y facilite la creación de organismos locales para la promoción, protección y cumplimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes de la provincia.

Artículo 5. Derechos Fundamentales. Todas las niñas, niños y adolescentes gozan de los derechos fundamentales inherentes a su condición de personas. La Provincia propicia su participación social y garantiza todas las oportunidades para su pleno desarrollo físico, psíquico, moral, espiritual y social, en condiciones de libertad, igualdad y dignidad.

Artículo 6. Responsabilidades. Efectivización de derechos. La familia es responsable de manera prioritaria de asegurar el pleno disfrute y el efectivo ejercicio de los derechos y garantías de niñas, niños y adolescentes.

La Provincia es la responsable de asegurar políticas, programas, todo lo que sea necesario para que la familia asuma esta responsabilidad y garantizar el cumplimiento de las mismas.

La provincia se compromete a promover la remoción de los obstáculos de cualquier orden que impidan o entorpezcan el pleno desarrollo de niñas, niños y adolescentes y su efectiva participación en la vida política, económica y social de la comunidad.

La familia, la sociedad y la Provincia, tienen el deber de asegurar a niñas, niños y adolescentes, con absoluta prioridad, la efectivización de los derechos a la vida, a la libertad, a la identidad, a la salud, a la alimentación, a la educación, a la vivienda, a la cultura, al deporte, a la recreación, a la formación integral, al respeto, a la convivencia familiar y comunitaria, y en general, a procurar su desarrollo integral

Artículo 7. Garantía de Prioridad. La garantía de prioridad está a cargo de la Provincia y comprende:

- a) Protección de derechos y auxilio en cualquier circunstancia de vulneración de los mismos;
- b) atención en los servicios públicos y privados;

- c) asignación de los recursos públicos en la formulación y ejecución de las políticas públicas en miras a la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes;
- d) promoción en la formación de redes sociales a los fines de optimizar los recursos y fortalecer las respuestas orientados a niñas, niños y adolescentes;
- e) prevalencia en la exigibilidad de la protección de sus derechos en el caso que colisionen con derechos de personas mayores de edad.

Artículo 8. Caracteres de los Derechos. Los derechos y garantías de todos los niños reconocidos y consagrados en esta Ley, son inherentes a la persona humana, en consecuencia son:

- a) De orden público;
- b) Irrenunciables;
- c) Interdependientes entre sí;
- d) Indivisibles.

Derechos y Garantías

Artículo 9. Derecho a la vida. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la vida, a su disfrute y protección. Estos derechos no pueden ser objeto de injerencias arbitrarias o ilegales.

Artículo 10. Derecho a la integridad personal. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a su integridad psíquica, física, social, sexual y moral; a que se respete su privacidad; a la autonomía de sus valores, ideas, creencias; a no ser sometidos al trato violento, discriminatorio, vejatorio, humillante, intimidatorio; a no ser sometidos a explotación de cualquier tipo o condición.

Si una persona toma conocimiento que una niña, niño o adolescente está siendo víctima de malos tratos o cualquier situación que atente contra la integridad psíquica, física, social, sexual o moral o que signifique una violación a sus derechos, está en la obligación de comunicar a la autoridad local de aplicación de la presente ley.

Los Organismos de la Provincia correspondientes deben garantizar asistencia gratuita y atención integral a los fines de proteger y promover la recuperación de las niñas, niños y adolescentes.

Artículo 11. Derecho a la Salud. Las niñas, niños y adolescentes gozan del derecho a la salud, a su atención integral en condiciones dignas. La Provincia garantizará su derecho a recibir asistencia médica y a acceder a los servicios y acciones de prevención, promoción, información, protección, diagnóstico precoz, tratamiento adecuado y recuperación, asegurando el acceso gratuito, universal e igualitario.

Los Organismos de la Provincia deben garantizar:

- a) El acceso a servicios de salud, respetando las pautas familiares y culturales reconocidas por la familia y la comunidad a la que pertenecen siempre que no constituyan peligro para su vida e integridad;
- b) Programas de asistencia integral, rehabilitación e integración;
- c) Programas de atención, orientación y asistencia dirigidos a su familia;
- d) Campañas de difusión y promoción de sus derechos

Toda institución de salud deberá atender prioritariamente a las niñas, niños y adolescentes y mujeres embarazadas.

Artículo 12. Protección de la Maternidad y Paternidad.- Se dará especial atención a las niñas y adolescentes que se encuentren embarazadas. Entre otras cosas se garantizará:

- 1) Asegurar a la embarazada, a través de los establecimientos públicos de asistencia a la salud, diagnóstico precoz, atención prenatal y perinatal, así como el apoyo alimentario a la mujer embarazada y al lactante. Asegurar a los niños de madres sometidas a medidas privativas de la libertad, la lactancia materna en condiciones dignas por doce (12) meses consecutivos sin que pueda separarse al niño de su madre y garantizará el vínculo permanente entre ellos.
- 2) Asegurar a los niños por nacer de madres sometidas a medidas privativas de la libertad, su asistencia durante el embarazo y parto, así también como la lactancia materna en condiciones dignas por doce (12) meses consecutivos sin que pueda separarse al niño de su madre y garantizará el vínculo permanente entre ellos.

Artículo 13. Prevención y tratamiento de las adicciones. La Provincia pondrá especial atención a la temática relacionada con la prevención y tratamiento de las adicciones de las que sean pasibles niñas, niños y adolescentes.

Artículo 14. Derecho a la Identidad. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a su identidad, que comprende nombre, nacionalidad, lengua de origen, cultura, idiosincrasia, orientación sexual, conocimiento de quienes son sus padres, preservación de sus relaciones familiares.

La Provincia facilitará y colaborará en la búsqueda, localización y obtención de información, de los padres u otros familiares de las niñas, niños y adolescentes facilitándoles el encuentro o reencuentro familiar. Tienen derecho a conocer a sus padres biológicos, y a crecer y desarrollarse en su familia de origen, a mantener en forma regular y permanente el vínculo personal y directo con sus padres, aún cuando éstos estuvieran separados o divorciados, o pesara sobre cualquiera de ellos denuncia penal o sentencia, salvo que dicho vínculo, amenazare o violare alguno de los derechos de las niñas, niños y adolescentes que consagra la ley.

Artículo 15. Derecho a la Identificación. La Provincia garantizará procedimientos sencillos y rápidos para identificar a los recién nacidos en forma gratuita, obligatoria e inmediata, estableciendo el vínculo filial con la madre.

Para efectivizar el derecho a la identificación la Provincia deberá:

- a) Identificar al recién nacido de manera fehaciente e indubitable;
- b) Adoptar las medidas que sean necesarias para la inscripción inmediata luego del nacimiento;
- c) En ningún caso la falta de documentación de la madre o del padre será obstáculo para la identificación del recién nacido o de las niñas, niños o adolescentes;

Artículo 16. Reserva de Identidad. Los medios de comunicación social, públicos o privados no podrán difundir información que identifique o pueda dar lugar a la identificación de niñas, niños o adolescentes a los que se les atribuya o fueran víctimas de la comisión de un delito.

Artículo 17. Derecho a la Igualdad. La Provincia aplicará esta y las demás leyes nacionales en la materia, garantizando el principio de igualdad a niñas, niños y adolescentes, sin discriminación alguna por razones de edad, género, orientación sexual, raza, etnia, nacionalidad, ideología, opinión, religión, caracteres físicos, condiciones psicofísicas, sociales, económicas, culturales, o cualquier otra circunstancia que implique menoscabo o exclusión de ellos, de sus padres, de sus representantes legales.

Se tendrá especial consideración a no realizar actos discriminatorios en contra de las poblaciones indígenas, reconociendo su derecho a su identidad cultural y social.

Artículo 18. Derecho a la atención de las capacidades especiales. Las niñas, niños y adolescentes con capacidades especiales de cualquier tipo tendrán derecho a disfrutar de una vida plena en condiciones que garanticen su dignidad e

integración igualitaria, desarrollando programas y tomando medidas que garanticen el acceso a los derechos consagrados en esta ley.

Artículo 19. Derecho a la Educación. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la educación pública y gratuita con miras a su desarrollo integral, su preparación para el ejercicio de la ciudadanía, su formación para la convivencia democrática y el trabajo, garantizándoles el disfrute de los valores culturales, la libertad de creación y el desarrollo máximo de las potencialidades individuales, fortaleciendo los valores de solidaridad, respeto por los derechos humanos, tolerancia, identidad cultural y conservación del ambiente.

Los organismos de la Provincia, la familia y la sociedad deben asegurarles el pleno desarrollo de su personalidad hasta el máximo de sus potencialidades, así como el goce de una vida plena y digna.

Artículo 20. Garantías Mínimas en Educación. La Provincia garantizará a niñas, niños y adolescentes:

- a) La gratuidad de la educación pública en todos los servicios estatales, niveles y regímenes especiales, de conformidad con lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente;
- b) El acceso y permanencia en un establecimiento educativo cercano a su residencia;
- c) Igualdad de condiciones de acceso, permanencia y egreso del sistema educativo, instrumentando las medidas necesarias para la retención en el mismo;
- d) La inscripción provisoria en el caso de carecer de documentación que acredite su identidad, debiendo los organismos de la Provincia arbitrar los medios destinados a la entrega urgente de este documento;
- e) a la atención de su desarrollo cultural, cognitivo, social, ético, estético y físico;
- f) acceso al conocimiento e información de los procedimientos para la construcción de las normativas de convivencia y su participación en ella;

- g) a reunirse en centros, asociaciones u organismos estudiantiles y/o federarse para participar del proceso educativo, de acuerdo a las posibilidades de su edad, ejerciendo prácticas democráticas a partir de la convivencia pluralista;
- h) ser escuchados/as previamente en caso de decidirse cualquier medida o sanción, las que únicamente pueden tomarse mediante procedimientos y normativas conocidas, claras y justas y recurrir a instancias superiores de cualquier tipo en caso de ser sancionados;
- i) a tener acceso a la información disponible sobre todos los aspectos relativos a su proceso educativo;
- j) a ser evaluados conforme a criterios académicos y científicos compatibles con las características de su proceso educativo, de su condición social, cultural y étnica y con el nivel evolutivo alcanzado en cada caso;
- k) concurrir a establecimientos seguros y adecuados al proceso de enseñanza-aprendizaje;
- l) por ninguna causa se podrá restringir el acceso a la educación debiendo entregar la certificación o diploma correspondiente.
- m) Prohibición de discriminación por estado de embarazo, paternidad y/o maternidad , asegurando la continuidad y finalización de los estudios;
- n) Promover espacios de educación formales y no formales que garanticen el acceso a todas las instancias educativas.

Las niñas, niños y adolescentes con capacidades especiales tienen todos los derechos y garantías consagrados y reconocidos por esta ley, además de los inherentes a su condición específica.

Artículo 21. Derecho a la libertad. El derecho a la libertad de niñas, niños y adolescentes comprende:

- a) tener sus propias ideas, creencias o culto religioso según el desarrollo de sus facultades y con las limitaciones y garantías consagradas por el ordenamiento jurídico y ejercerlo bajo la orientación de sus padres, tutores, representantes legales o encargados de los mismos

- b) expresar su opinión en todos los ámbitos de su vida cotidiana;
- c) expresar su opinión como usuarios de todos los servicios públicos y, con las limitaciones de la ley, en todos los procesos judiciales y administrativos que puedan afectar sus derechos.
- d) garantizar y promover la apertura de espacios de formación y participación ciudadana que permitan asegurar canales donde las niñas, niños y adolescentes puedan ser oídos.

Las personas sujetos de esta ley tienen derecho a su libertad personal, sin más límites que los establecidos en el ordenamiento jurídico vigente. No pueden ser privados de ella ilegal o arbitrariamente.

La privación de libertad personal, entendida como ubicación de la niña, niño o adolescente en un lugar de donde no pueda salir por su propia voluntad, debe realizarse de conformidad con la normativa vigente.

Artículo 22. Derecho a opinar y a ser oído. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a ser oídos y a que su opinión sea tenida en cuenta en cualquier ámbito, entre ellos el familiar, estatal, social, educacional, científico, cultural, deportivo y recreativo, cuando se trate de sus intereses o al encontrarse involucrados en cuestiones o procedimientos relativos a sus derechos.

Se garantizará a las niñas, niños y adolescentes la intervención en todo proceso administrativo o judicial que en el que estén involucrados o afectados sus intereses. Su opinión en estos procesos será tenida en cuenta y deberá ser valorada, bajo pena de nulidad, en función de su edad y madurez y su identidad social y cultural para la resolución que se adopte, tanto administrativa como judicialmente, debiéndose dejar constancia en acta certificada por quien tenga a su cargo la fe pública.

Artículo 23. Derecho a la libre asociación. Las niñas, niños y adolescentes gozan del derecho de asociarse libremente con otras personas, con fines sociales, culturales, educativos, recreativos, deportivos, religiosos, políticos, laborales o de cualquier otro tipo, siempre que sean de carácter lícito conformes con la ley vigente.

Artículo 24. Derecho a la recreación, al deporte y al descanso. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la recreación, al deporte y al descanso. La Provincia garantizará establecer programas y actividades recreativas, deportivas, culturales que garanticen este derecho, promoviendo la integración de niñas, niños y adolescentes con capacidades especiales.

Artículo 25. Derecho al medio ambiente saludable. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a gozar de un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, la preservación y el disfrute del paisaje.

Artículo 26. Protección en el trabajo. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a no trabajar. Las personas mayores de catorce (14) años pueden hacerlo en conformidad con la ley vigente y los convenios internacionales.

La Provincia adoptará las medidas necesarias para prevenir y reprimir la explotación de niñas, niños y adolescentes y la violación de la legislación laboral vigente y los convenios internacionales. A su vez, implementará programas con fines a la erradicación del trabajo infantil.

Artículo 27. Derecho a la seguridad social. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a obtener los beneficios de la seguridad social, conforme a las leyes vigentes y los convenios internacionales. De esta manera se protege el acceso de ellos a las mismas.

Artículo 28. Derecho a la convivencia familiar y comunitaria. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a ser criados y cuidados por su madre y su padre y a

permanecer en su grupo familiar de origen, en una convivencia sustentada en vínculos y relaciones afectivas y comunitarias. La carencia o insuficiencia de recursos materiales del padre, la madre o persona responsable, no constituye causa para la separación de las niñas, niños o adolescentes de su grupo familiar o su institucionalización. La convivencia dentro de otros grupos familiares constituirá una medida excepcional y transitoria.

Artículo 29. Garantías mínimas de procedimiento. La Provincia garantizará a las niñas, niños y adolescentes en cualquier procedimiento judicial o administrativo en los que estén involucrados o afectados sus intereses, además de todos aquellos derechos que están contemplados por la Constitución Nacional, la Convención sobre los Derechos del Niño, los tratados internacionales, las leyes nacionales, la Constitución Provincial y las leyes provinciales, los siguientes derechos y garantías:

- a) a ser oído ante la autoridad competente cada vez que así lo solicite la niña, niño o adolescente;
- b) a que su opinión sea tenida en cuenta en forma primordial al momento de tomar una decisión que lo involucre o lo afecte;
- c) a ser asistido por un letrado preferentemente con conocimientos de los derechos de la niñez y la adolescencia desde el inicio del procedimiento judicial o administrativo que lo involucre o afecte. Se acreditarán dichos conocimientos con los antecedentes correspondientes y la actuación profesional respectiva. El mismo podrá ser elegido por la niña, niño o adolescente o, en su defecto, por sus representantes legales. (Cf. entre otras, Ley de Río Negro, agosto de 2006). En caso de carecer de recursos económicos la Provincia garantizará la asignación de oficio un letrado que lo patrocine;
- d) a participar de forma activa en todo el procedimiento judicial o administrativo;
- e) a recurrir ante el superior frente a cualquier decisión que lo involucre o lo afecte.

Artículo 30. Deber de comunicar. Los miembros de los establecimientos educativos, recreativos y de salud, públicos o privados y todo agente o funcionario público que tuviere conocimiento de la vulneración de los derechos de niñas, niños o adolescentes, tiene el deber de comunicar dicha circunstancia ante la autoridad administrativa de protección de los derechos en el ámbito local, bajo apercibimiento de incurrir en responsabilidad por dicha omisión.

Artículo 31. Deber del Funcionario de recepcionar denuncias. El agente público que sea requerido para recibir una denuncia de vulneración de derechos de los sujetos protegidos por la presente ley, ya sea por la niña, niño o adolescente o por cualquier persona que tome conocimiento de la vulneración, se encuentra obligado a recibir y tramitar tal denuncia en forma gratuita, a fin de garantizar el respeto, la prevención y la reparación del daño sufrido, bajo apercibimiento de considerarlo incurso en la figura de grave incumplimiento de los deberes de funcionario público.

Capítulo II

Órganos Técnico- Administrativos de Protección Integral de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Artículo 32. En cabeza de los Organismos Técnico-Administrativos, el Poder Ejecutivo Provincial creará, en su ámbito, el Organismo encargado de establecer y ejecutar las políticas públicas de acuerdo a las orientaciones que fija la presente ley.

Dicho Organismo tendrá como misión promover y articular las políticas públicas de protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes, coordinando su accionar con los diferentes organismos estatales y con las organizaciones de la sociedad civil especializadas en la materia.

Artículo 33. Funciones. Serán sus funciones:

- a) elaborar e implementar programas de prevención, asistencia y protección de niños y adolescentes para garantizar su pleno desarrollo como personas, reconociendo a la familia como núcleo principal para su desenvolvimiento;
- b) garantizar el funcionamiento del Consejo Provincial de Niñez y Adolescencia y establecer en forma conjunta, la modalidad de coordinación entre ambos organismos con el fin de establecer y articular políticas públicas integrales;
- c) ejercer la representación de la Provincia en las áreas de su competencia;
- d) intervenir en aquellas situaciones que impliquen perjuicio o abuso físico o psíquico, malos tratos, explotación o abuso sexual de niños o adolescentes, se encuentren o no bajo la custodia de los padres, de tutor o de guardador, para asegurar su protección; todo ello mediante la intervención del juez competente. En situaciones de urgencia el organismo competente podrá ejecutarlas con carácter preventivo debiendo dar cuenta al defensor de la Niñez y Adolescencia, e intervención al juez competente, dentro de las veinticuatro (24) horas de dispuesta;
- e) fortalecer el reconocimiento en la sociedad de niñas, niños y adolescentes como sujetos activos de derechos;
- f) diseñar normas generales de funcionamiento y principios rectores que deberán cumplir las instituciones públicas o privadas de asistencia y protección de derechos de los sujetos de esta ley y darlas a conocer por los medios de comunicación;
- g) diseñar, implementar y realizar el seguimiento de programas de prevención, protección y asistencia relativos a las familias involucradas en situaciones de amenaza o violación de los derechos de la presente ley, sustentando y fortaleciendo al grupo o familia responsable de las niñas, niños y adolescentes; dar prioridad a los programas de prevención y atención de la población en riesgo de abandono, maltrato, abuso o explotación; garantizar servicios adecuados para que niñas, niños y adolescentes que consideren vulnerados sus derechos reciban atención legal, psicológica y social; capacitar a los actores con el fin de generar condiciones apropiadas que

- favorezcan la protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes;
- h) implementar programas y servicios alternativos a la institucionalización, la que será excepcional, subsidiaria y por el lapso más breve posible, debiéndose propiciar el regreso de niños y adolescentes a su grupo de pertenencia o medio familiar;
 - i) garantizar el cumplimiento de las disposiciones legales en favor de la niñez y adolescencia, debiendo denunciar ante los organismos judiciales las infracciones a las leyes vigentes en la materia;
 - j) promover el desarrollo de investigaciones en materia de niñez, adolescencia y familia y organizar un sistema de información único y descentralizado que incluya indicadores para el monitoreo, evaluación y control de las políticas y programas de niñez y adolescencia;
 - k) realizar los estudios y diagnósticos necesarios y permanentes a fin de conocer el comportamiento de los indicadores sociales referentes al bienestar de los niños y adolescentes;
 - l) recabar, recibir y canalizar las inquietudes de niños y adolescentes;
 - m) evaluar periódicamente, cualitativa y cuantitativamente, los programas implementados;
 - n) propiciar la participación de la sociedad civil en la elaboración, ejecución y evaluación de los programas a desarrollar;
 - o) apoyar a las organizaciones no gubernamentales en la definición de sus objetivos institucionales hacia la promoción del ejercicio de derechos de las niñas, niños y adolescentes, y la prevención de su institucionalización;
 - p) gestionar juntamente con el Consejo Provincial de Niñez y Adolescencia la obtención de recursos financieros provinciales, nacionales e internacionales para la efectivización de las políticas públicas de niñez y adolescencia;
 - q) crear un registro de las organizaciones no gubernamentales vinculadas con la problemática de la niñez y adolescencia.

Artículo 34. Consejo provincial de niñez y adolescencia. Créase el Consejo Provincial de Niñez y Adolescencia como órgano consultivo y de asesoramiento en

la planificación de políticas públicas de protección integral de derechos de niñas, niños y adolescentes, para fortalecer la participación institucional de las organizaciones de la sociedad civil especializadas en las temáticas de la niñez y adolescencia. Los integrantes de este Consejo ejercerán sus funciones "ad-honorem".

Artículo 35. Composición. El Consejo Provincial de Niñez y Adolescencia estará compuesto por:

- a) la máxima autoridad sobre la temática representando al Poder Ejecutivo de la Provincia;
- b) un (1) representante de máxima jerarquía de cada área de competencia vinculada a la temática de niñez y adolescencia, por Ministerio;
- c) un (1) representante por cada departamento de la Provincia de Santiago del Estero;
- d) tres (3) representantes del Poder Legislativo Provincial, dos (2) legisladores que representan a la mayoría y un (1) legislador que representa a la minoría;
- e) tres (3) representantes del Poder Judicial, uno (1) por cada fuero y uno (1) representando al Ministerio Público;
- f) el Defensor Adjunto con competencia en niñez y adolescencia;
- g) cuatro (4) representantes de organizaciones no gubernamentales (ONG) que desarrollen sus actividades en favor de la niñez y adolescencia, que se encuentren debidamente registradas;
- h) tres (3) representantes de la academia y de los colegios profesionales;
- i) tres (3) niñas, niños y adolescentes respetando los principios de representatividad.

Artículo 36. Funciones. Serán funciones del Consejo Provincial de Niñez y Adolescencia:

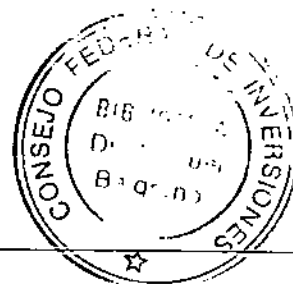
- a) diseñar y propiciar, con el máximo consenso, la política de Estado en el área de los niños y adolescentes en todo el ámbito provincial, articulando transversalmente la acción de gobierno;
- b) concertar y efectivizar políticas de protección integral de los derechos de las niñas, niños y adolescentes;
- c) asesorar a las distintas áreas del Poder Ejecutivo que tengan relación con la temática de su competencia;
- d) incentivar la coordinación y la ejecución de acciones en las instituciones públicas y privadas destinadas a la protección de niños y adolescentes, propiciando la participación de la sociedad civil;
- e) proponer y diseñar estrategias destinadas a promover el respeto hacia los niños y adolescentes y la responsabilidad familiar y comunitaria hacia los mismos;
- f) proponer e impulsar reformas legislativas e institucionales destinadas a la concreción de los principios establecidos en la Convención sobre los Derechos del Niño;
- g) promover la supervisión y control de las instituciones privadas de asistencia y protección de derechos;
- h) gestionar en forma conjunta y coordinada con la SubSecretaría Provincial de Niñez y Adolescencia los recursos financieros provinciales, nacionales e internacionales para la efectivización de las políticas públicas de niñez y adolescencia;
- i) promover en coordinación con la Secretaría Provincial de Niñez y Adolescencia los mecanismos de seguimiento, monitoreo y evaluación de las políticas públicas destinadas a la protección integral de los derechos de las niñas, niños y adolescentes;
- j) participar en la formulación de las políticas de comunicación, para que los medios respectivos contribuyan a la defensa y promoción de los derechos del niño y del adolescente;
- k) impulsar acciones de formación y capacitación permanente al personal de las instituciones públicas y privadas que se encuentren al cuidado de niños, a fin de garantizar la calidad de los servicios prestados;

- l) dictar su reglamento interno dentro de los noventa (90) días de su conformación.

Artículo 37. Dirección General de Niñez y Adolescencia. La Dirección General de Niñez y Adolescencia será el órgano del Poder Ejecutivo que tendrá a su cargo la coordinación general y el monitoreo de la aplicación de las políticas públicas de la Provincia en la temática de la niñez y la adolescencia, a fin de promover el acceso equitativo e igualitario a condiciones que mejoren, reparen y garanticen sus derechos.

Artículo 38. Funciones. Serán funciones de la Dirección General de Niñez y Adolescencia:

- 1) coordinar y articular los programas y políticas públicas relacionadas con niñas, niños y adolescentes;
- 2) acordar con las dependencias municipales las acciones que contribuyan a garantizar la ejecución de la presente ley de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes;
- 3) promover cambios legales, institucionales y culturales a los fines de implementar con plena vigencia la ley de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes;
- 4) evaluar periódicamente de forma cualitativa y cuantitativa los programas implementados a los fines de adecuarlos y hacerlos efectivos;
- 5) auxiliar tanto al Poder Judicial como al Poder Legislativo en la temática de infancia y adolescencia;
- 6) establecer contactos con las diferentes direcciones de Niñez y Adolescencia de las provincias de la región, de las demás provincias del país y con la Secretaría Nacional;



Capítulo III: Organismos Judiciales

Capítulo IV: Medidas de Protección Integral de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes

Artículo 39. Definición. Las medidas de protección son aquellas medidas que se adoptan por los Centros Locales de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes cuando sus derechos son amenazados, puestos en riesgo, vulnerados o violados.

La amenaza o violación a que se refiere este artículo puede provenir de la acción u omisión del Estado, la Sociedad, los particulares, los padres, la familia, representantes legales, o responsables, o de la propia conducta de la niña, niño o adolescente.

La diferenciación entre estas medidas y las medidas excepcionales está dada en el hecho de que en éstas últimas se produce una separación en forma preventiva de la niña, niño o adolescente de su grupo familiar. En especial, en situaciones relacionadas con el maltrato, la violencia o el abuso sexual.

La falta de recursos materiales de los padres, de la familia, de los representantes legales o responsables de las niñas, niños y adolescentes, sea circunstancial, transitoria o permanente, no autoriza la separación de su familia nuclear, ampliada o con quienes mantenga lazos afectivos, ni su institucionalización.

Artículo 40. Finalidad. Las medidas de protección de derechos de la presente ley tienen como finalidad la preservación o restitución a las niñas, niños o adolescentes, del disfrute, goce y ejercicio de sus derechos vulnerados y la reparación de sus consecuencias.

Artículo 41. Aplicación. Se aplicarán prioritariamente aquellas medidas de protección de derechos que tengan por finalidad la preservación y el fortalecimiento de los vínculos familiares con relación a las niñas, niños y adolescentes.

Cuando la amenaza o violación de derechos sea consecuencia de necesidades básicas insatisfechas, carencias o dificultades materiales, económicas, laborales o de vivienda, las medidas de protección son los programas dirigidos a brindar ayuda y apoyo incluso económico, con miras al mantenimiento y fortalecimiento de los vínculos familiares.

Artículo 42. Prohibición. En ningún caso las medidas de protección de derechos que establece la presente ley podrán consistir en privación de la libertad.

Artículo 43. Tipos de Medidas. Comprobada la amenaza, vulneración o violación de derechos, pueden adoptarse, entre otras, las siguientes medidas:

- a) aquellas tendientes a que las niñas, niños o adolescentes permanezcan conviviendo con su grupo familiar;
- b) solicitud de becas de estudio, guarderías o para jardines maternos o de infantes, e inclusión y permanencia en programas de alfabetización o apoyo escolar;
- c) asistencia integral a la embarazada;
- d) inclusión de la niña, niño, adolescente y la familia en programas destinados al fortalecimiento y apoyo familiar;
- e) cuidado de la niña, niño y adolescente en su propio hogar, orientando y apoyando a los padres, representantes legales o responsables en el cumplimiento de sus obligaciones, juntamente con el seguimiento temporal de la familia y de la niña, niño o adolescente a través de un programa;
- f) tratamiento médico, psicológico o psiquiátrico de la niña, niño o adolescente o de alguno de sus padres, responsables legales o representantes;
- g) asistencia económica;
- h) con carácter excepcional y provisional la permanencia temporal en ámbitos familiares alternativos o entidades de atención social y/o de salud, con comunicación de lo resuelto, dentro de las veinticuatro (24) horas, a las autoridades competentes.

La presente enunciación no es taxativa.

Medidas Excepcionales de Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Artículo 44. Definición. Son medidas excepcionales de protección de derechos de niñas, niños y adolescentes aquellas que se toman cuando los mismos estuvieran temporal o permanentemente privados de su medio familiar o cuyo superior interés exija que no permanezca en ese medio.

Artículo 45. Características. Las medidas excepcionales de protección de derechos de niñas, niños y adolescentes son limitadas en el tiempo y sólo se pueden prolongar mientras persistan las causas que les dieron origen y deben ser revisadas periódicamente de acuerdo a su naturaleza.

En ningún caso una medida de protección de derechos a de significar la privación de libertad ambulatoria de la niña, el niño o el adolescente.

El cese de la medida proteccional por decisión unilateral del niño, no podrá ser sancionado bajo ningún criterio o concepto. En consecuencia queda expresamente prohibido disponer medidas de coerción contra el niño por razón del abandono del programa.

Artículo 46. Procedimiento. Declarada procedente la medida excepcional, será la autoridad local de aplicación quien decida y establezca el procedimiento a seguir, acto que deberá estar jurídicamente fundado, debiendo notificar fehacientemente dentro del plazo de VEINTICUATRO (24) horas, la medida adoptada a la autoridad judicial competente en materia de familia de cada jurisdicción.

El funcionario que no dé efectivo cumplimiento a esta disposición, será pasible de las sanciones previstas en el Capítulo IV del Código Penal de la Nación.

La autoridad competente de cada jurisdicción, en protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes dentro del plazo de SETENTA Y DOS (72) horas de notificado, con citación y audiencia de los representantes legales, deberá resolver la legalidad de la medida; resuelta ésta, la autoridad judicial competente deberá derivar el caso a la autoridad local competente de aplicación para que ésta implemente las medidas pertinentes.

Artículo 47. Acciones sociales de protección. Cuando el organismo creado por la presente ley tome conocimiento de alguna amenaza o violación de derechos de niñas, niños y adolescentes debe implementar en forma directa o a través de sus unidades descentralizadas, las acciones sociales de protección especial tendientes a proporcionar escucha, atención, contención y ayuda necesarias a las niñas, niños y adolescentes y a quienes cuiden de ellos.

Artículo 48. Intervención Judicial. La intervención judicial podrá ser requerida:

- a) por quien tenga interés legítimo como representante legal de niñas, niños y adolescentes o como miembro de su familia de parentesco o de la comunidad local;
- b) por los integrantes de los equipos técnicos que se desempeñen en los organismos creados por la presente ley;
- c) por el propio niña, niño o adolescente en su resguardo.

Artículo 49. Aplicación. Las medidas excepcionales de protección de derechos de niñas, niños y adolescentes se aplicarán conforme a los siguientes criterios:

- a) permanencia temporal en ámbitos familiares considerados alternativos. Las medidas consisten en la búsqueda e individualización de personas vinculadas a ellos, a través de líneas de parentesco por consanguinidad o por afinidad, o

con otros miembros de la familia ampliada o de la comunidad, según costumbre local, en todos los casos teniendo en cuenta la opinión de las niñas, niños y adolescentes;

- b) sólo en forma excepcional, subsidiaria y por el más breve lapso posible puede recurrirse a una forma convivencial alternativa a la de su grupo familiar, debiéndose propiciar, a través de mecanismos rápidos y ágiles, el regreso de las niñas, niños y adolescentes a su grupo o medio familiar y comunitario. Al considerar las soluciones se prestará especial atención a la continuidad en la educación de las niñas, niños y adolescentes, y a su origen étnico, religioso, cultural y lingüístico. Estas medidas deberán ser supervisadas por el organismo administrativo local competente y judicial interviniente;
- c) las medidas excepcionales se implementarán bajo formas de intervención no sustitutivas del grupo familiar de origen, con el objeto de preservar la identidad familiar de las niñas, niños y adolescentes;
- d) las medidas de protección excepcional que se tomen con relación a grupos de hermanos deben preservar la convivencia de los mismos;
- e) en ningún caso, las medidas de protección excepcionales pueden consistir en privación de la libertad;
- f) no podrá ser fundamento para la aplicación de una medida excepcional, la falta de recursos económicos, físicos, de políticas o programas del organismo administrativo.

Defensor de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Artículo 50. Creación. Créase como Adjunto del Defensor del Pueblo Provincial la figura del Defensor de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, quien tendrá a su cargo velar por la protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes, en concordancia con lo consagrado por la Constitución Nacional, la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, los Tratados Internacionales de Derechos Humanos, las leyes nacionales, la Constitución Provincial, las leyes provinciales y las leyes que se dicten en consecuencia.

Artículo 51. Ejercicio. La defensa de los derechos de niñas, niños y adolescentes será ejercida por el Defensor, los Defensores Adjuntos, el equipo interdisciplinario y el personal administrativo de la Defensoría.

Artículo 52. Aplicación. El Defensor de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes tendrá su jurisdicción en el ámbito de la Provincia de Santiago del Estero pudiendo el mismo formar parte o ser adjunto del Defensor del Pueblo Provincial.

Artículo 53. Designación. Requisitos. El Defensor de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes será propuesto por el Poder Legislativo de la Provincia y elegido por el Poder Ejecutivo de la Provincia. Los requisitos para ser elegido Defensor de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes son los siguientes:

- a) ser argentino;
- b) haber cumplido TREINTA (30) años de edad;
- c) acreditar idoneidad y especialización en la defensa y protección activa de los derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes y familia.

Artículo 54. Funciones. El Defensor de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes tendrá las siguientes funciones:

- a) defender los derechos de los niños y adolescentes por sobre cualquier otro interés o derecho, privilegiando siempre su interés superior;
- b) promover las acciones para la protección de los intereses difusos o colectivos relativos a las niñas, niños y adolescentes en cualquier juicio, instancia o tribunal;
- c) asesorar jurídicamente al niño y al adolescente, su familia y sus instituciones;
- d) velar por el efectivo respeto a los derechos y garantías legales asegurados a las niñas, niños y adolescentes, promoviendo las medidas judiciales y extrajudiciales del caso. Para ello puede tomar las declaraciones del

- reclamante, entenderse directamente con la persona o autoridad reclamada y efectuar recomendaciones con miras a la mejoría de los servicios públicos y privados de atención de las niñas, niños y adolescentes, determinando un plazo razonable para su perfecta adecuación;
- e) en todos los casos que sea posible, realizará intervenciones alternativas a la judicialización del conflicto;
 - f) incoar acciones con miras a la aplicación de las sanciones por infracciones cometidas contra las normas de protección de las niñas, niños y adolescentes, sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal del infractor, cuando correspondiera;
 - g) interponer acciones para la protección de los derechos individuales, amparo, hábeas data o hábeas corpus, en cualquier instancia o tribunal, en defensa de los intereses sociales e individuales no disponibles relativos al niño y al adolescente. En el procedimiento penal su intervención no desplazará al defensor penal;
 - h) dar intervención al fiscal ante la eventual comisión de infracciones a las normas de protección a la niñez y adolescencia, sin perjuicio de la responsabilidad civil, de los funcionarios particulares y del Estado, cuando correspondiera;
 - i) inspeccionar las entidades públicas y particulares de atención y los programas, adoptando prontamente las medidas administrativas o judiciales necesarias para la remoción de irregularidades comprobadas que restrinjan sus derechos;
 - j) requerir para el desempeño de sus funciones el auxilio de la fuerza pública, de los servicios médicos-asistenciales y educativos, sean públicos o privados;
 - k) proporcionar asesoramiento de cualquier índole a las niñas, niños y adolescentes y a sus familias, a través de una organización adecuada;
 - l) asesorar a las niñas, niños, adolescentes y a sus familias acerca de los recursos públicos, privados y comunitarios, donde puedan recurrir para la solución de su problemática;
 - m) intervenir en la instancia de asesoramiento de mediación o conciliación;
 - n) recibir todo tipo de reclamo formulado por los niños, niñas o adolescentes o cualquier denuncia que se efectúe con relación a las niñas, niños y adolescentes, ya sea personalmente o mediante un servicio telefónico gratuito

y permanente debiéndose dar curso de inmediato al requerimiento de que se trate.

Artículo 55. Duración en el cargo. El Defensor de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes durará en su cargo cinco (5) años, con posibilidad de ser reelegido en sus funciones.

Artículo 56. Incompatibilidades. El cargo de Defensor de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes es incompatible con el desempeño de cualquier otra actividad pública, comercial o profesional a excepción de la docencia, estándole vedada, asimismo, la actividad política partidaria.

Son de aplicación al Defensor, en lo pertinente, las normas en materia de recusación y excusación previstas en el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.

Artículo 57. Presupuesto. El Poder Ejecutivo de la Provincia destinará una partida presupuestaria para solventar los gastos del funcionamiento administrativo del Defensor de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.

Artículo 58. Cese. El Defensor de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes cesa en sus funciones por alguna de las siguientes causas:

- a) por renuncia;
- b) por vencimiento del plazo de su mandato;
- c) por incapacidad sobreviniente o muerte;
- d) por haber sido condenado mediante sentencia firme por delito doloso;
- e) por negligencia en el cumplimiento de los deberes del cargo o por haber incurrido en una situación de incompatibilidad prevista por esta ley.

Artículo 59. Obligación de Colaborar. Todas las Entidades, Organismos y personas jurídicas, ya sean públicas o privadas, y las personas físicas están

obligadas a prestar colaboración a los requerimientos del Defensor de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes con carácter preferente y expedito.

Artículo 60. Obstáculos. Todo aquel que desobedezca u obstaculice el ejercicio de las funciones previstas en los artículos precedentes incurrirá en el delito previsto en el artículo 239 del Código Penal.

El Defensor de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes debe dar traslado de los antecedentes respectivos al Ministerio Público Fiscal para el ejercicio de las acciones pertinentes.

Puede requerir la intervención de la justicia para obtener la remisión de la documentación que le hubiera sido negada por cualquier organismo, ente, persona o sus agentes.

Artículo 61. Deberes. Comprobada la veracidad de la denuncia o reclamo, el Defensor de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes deberá:

- a) promover y proteger los derechos de las niñas, niños y adolescentes mediante acciones y recomendaciones que efectuará ante las instancias públicas competentes, a fin de garantizar el goce y el ejercicio de los mismos;
- b) denunciar las irregularidades verificadas a los organismos pertinentes quienes tienen la obligación de comunicar al Defensor de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes el resultado de las investigaciones realizadas;
- c) formular recomendaciones o propuestas a los organismos públicos o privados respecto de cuestiones objeto de su requerimiento;
- d) informar a la opinión pública y a los denunciantes acerca del resultado de las investigaciones y acciones realizadas.

Registro de las Organizaciones No Gubernamentales

Artículo 62. Creación. Por la presente ley se crea el Registro de Organizaciones No Gubernamentales, las que deben contar con personería jurídica y tener como objeto el desarrollo de actividades o de promoción, tratamiento, protección y defensa relacionadas directa o indirectamente con la temática de los derechos de niñas, niño y adolescentes.

El Registro será administrado por la Subsecretaría de Niñas, Niños y Adolescentes de la Provincia de Santiago del Estero.

Artículo 63. Obligatoriedad de registrarse. La inscripción en el Registro es obligatoria para las Organizaciones No Gubernamentales y constituye condición insoslayable para la celebración de convenios de cualquier tipo y alcance con los diferentes organismos que crea la presente ley, con organismos municipales o provinciales.

Para realizar su inscripción las Organizaciones No Gubernamentales deberán acompañar copia de sus estatutos, nómina de los directivos que la integran, detalle de la infraestructura que poseen, y antecedentes de capacitación de los recursos humanos que la integran. La reglamentación determinará la periodicidad de las actualizaciones de estos datos.

Artículo 64. Obligaciones de las Organizaciones No Gubernamentales. Las Organizaciones No Gubernamentales mencionadas en esta ley deben cumplir con los derechos y garantías reconocidos en la Constitución Nacional, la Convención sobre los Derechos del Niño, Tratados Internacionales sobre los de Derechos Humanos, las leyes nacionales, la Constitución Provincial y las leyes provinciales, y observar los siguientes principios y obligaciones:

- a) respetar y preservar la identidad de niñas, niños y adolescentes, ofreciéndoles un ambiente de respeto, dignidad y no discriminación;
- b) respetar y preservar los vínculos familiares o de crianza de niñas, niños y adolescentes y velar por su permanencia en el seno familiar;

- c) no separar grupos de hermanos;
- d) no limitar ningún derecho que no haya sido limitado por una decisión judicial;
- e) garantizar el derecho de niñas, niños y adolescentes a ser oídos y a que su opinión sea tenida en cuenta en todos los asuntos que les conciernan como sujetos de derechos;
- f) mantener constantemente informado a la niña, niño o adolescente sobre su situación legal, en caso de que exista alguna causa judicial donde se pueda tomar una decisión que afecte sus intereses, y notificarle, en forma personal y a través de su representante legal, toda novedad que se produzca en forma comprensible cada vez que la niña, el niño o el adolescente lo requiera;
- g) brindar a niñas, niños y adolescentes atención personalizada y en pequeños grupos;
- h) ofrecer instalaciones debidamente habilitadas y controladas por la autoridad de aplicación respecto de las condiciones edilicias, salubridad, higiene, seguridad y confort;
- i) rendir cuentas, en caso de recibir fondos públicos específicos para infancia, en forma anual ante la autoridad de aplicación, de los gastos realizados clasificados según su naturaleza; de las actividades desarrolladas descriptas en detalle; de las actividades programadas para el siguiente ejercicio descriptas en detalle, su presupuesto, los gastos administrativos y los recursos con que será cubierto. Se dará cuenta también de las actividades programadas para el ejercicio vencido que no hubieran sido cumplidas, y las causas que motivaron este incumplimiento.

Artículo 65. Incumplimiento. En caso de incumplimiento de las obligaciones a las que se encuentran sujetas las Organizaciones No Gubernamentales comprendidas en esta ley, la Sub Secretaría de Niñas, Niños y Adolescentes promoverá ante los organismos competentes la implementación de las medidas y sanciones que correspondan.

Artículo 66. Sanciones. Sin perjuicio de la responsabilidad civil y/o penal que le corresponda a los directivos, funcionarios o integrantes de las Organizaciones No

Gubernamentales, en caso de inobservancia de la presente ley o cuando incurran en amenaza o violaciones de los derechos de niñas, niños o adolescentes son aplicables las siguientes medidas:

- a) advertencia;
- b) suspensión parcial o total de la transferencia de fondos públicos;
- c) suspensión del programa que se desarrolla;
- d) intervención del establecimiento;
- e) cancelación de la inscripción en el registro de organizaciones no gubernamentales.

Capítulo V.

Financiamiento.

Artículo 67. Presupuesto. El gobierno de la Provincia de Santiago del Estero establecerá el presupuesto necesario y suficiente para garantizar el efectivo cumplimiento de las disposiciones que se encuentran en la presente ley. La partida presupuestaria estará incluida en el presupuesto anual.

La previsión presupuestaria en ningún caso podrá ser inferior a la mayor previsión o ejecución de ejercicios anteriores. Los fondos destinados en el presupuesto provincial a la ejecución de programas dirigidos a la infancia y la adolescencia serán intangibles.

Artículo 68. Distribución Presupuestaria. El Órgano Técnico-Administrativo pertinente y el Consejo Provincial de Niñez y Adolescencia serán los encargados en forma conjunta y coordinada de administrar los recursos financieros provinciales, nacionales e internacionales para la efectivización de las políticas públicas de niñez y adolescencia.

Disposiciones Transitorias.

Invitación a Municipios. Invítase a los municipios a adherir al libro primero y segundo de la presente Ley, disponiendo, en el ámbito de su competencia, efectuar la constitución de los Consejos Locales de Niñez, Adolescencia y Familia, con la inclusión de áreas municipales, organizaciones civiles y representantes de los demás organismos que actúen en el ámbito de cada localidad.

Órgano Técnico-Administrativo.- El Gobierno de la Provincia de Santiago del Estero se compromete a crear en el plazo de sesenta (60) días el Órgano Técnico-Administrativo que será la cabeza institucional en cuanto a la aplicación de los enunciados de esta ley.

Órganos Judiciales.- El Gobierno de la Provincia de Santiago del Estero se compromete a instrumentar y/o crear los órganos judiciales necesarios para la implementación y aplicación de los principios establecidos en el presente texto legal.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

De acuerdo al planteo realizado, podemos inferir que modificar un marco legislativo no modifica la situación de la infancia. Ese sólo hecho no genera cambios en forma automática. Una transformación genuina en los sistemas de atención requiere modificaciones en las personas y en las organizaciones. Para ir produciendo esos cambios y modificaciones es necesario lograr involucrar al conjunto de actores sociales que operan en el campo de la niñez en un diseño de procesos de cambio, tanto culturales como institucionales y políticos.

La cultura paternalista y de tutela de los más débiles dominó el campo de las políticas de infancia y de apoyo a la familia y a través de muchos años ha contribuido a cristalizar conceptos y a un deficiente desarrollo de saberes y prácticas profesionales acordes a una perspectiva de derechos humanos.

En este sentido hay que destacar como uno de los problemas a tener en cuenta la escasa formación de los trabajadores y trabajadoras de las diferentes áreas que trabajan con la infancia en el paradigma de la protección integral. Si bien esta formación ha ido avanzando en forma relativa en forma posterior a la sanción de la Convención Internacional de Derechos del Niño y en la interpretación crítica del modelo tutelar, esto aún no ha sido suficiente para lograr una apropiación de esos conceptos y una traducción adecuada que se refleje en sus resultados en políticas, programas, proyectos y prácticas sociales de los actores que trabajan en el terreno (Estado, ONG'S y otros efectores sociales). Para lograr tales fines y para ir produciendo cambios y nuevas prácticas se hace necesario capacitar a los actores en la construcción de estrategias adecuadas para la defensa, protección y promoción de los derechos de la infancia y la adolescencia.

Es necesario, en primer lugar, que éstos conozcan la situación real de la niñez en la Provincia, que aprendan a promover y difundir el nuevo paradigma y que adquieran instrumentos para construir los circuitos que hagan efectivo el ejercicio de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

Es importante también que los diversos actores gubernamentales y no gubernamentales se comprometan en la constitución de redes democráticas, que puedan articular los esfuerzos de la sociedad civil con los del Estado y sean capaces de generar espacios y procesos de participación, difusión y capacitación que

permitan hacer sustentables las propuestas conceptuales y metodológicas de trabajo.

Para crear las condiciones propicias para producir estos cambios, la Ley propuesta para la Provincia deberá tender a revertir un modelo de funcionamiento que descansa sobre estructuras obsoletas basadas sobre todo en el rol protagónico del Juez de Menores y completada, desde las instancias administrativas, por una oferta de servicios cuya función es, en la mayoría de las veces, responder en forma incondicional a lo resuelto por la justicia.

Esta oferta, que se pretende modificar, se caracteriza hasta el momento por la fragmentación de las prestaciones, organizadas por tipo de problema (madre soltera, niño o niña abandonados, maltratados o abusados, con mala conducta, etc.). Esta oferta parcializada contribuye al etiquetamiento y la segregación de los niños, niñas y adolescentes, los cosifica y pierden su condición de sujetos plenos de derecho. Asimismo, estos servicios, distribuidos a través de prestaciones propias de los Estados o del financiamiento público a organizaciones benéficas de carácter no gubernamental, hacen de la internación en instituciones uno de los principales ejes de la oferta de servicios creados para la supuesta "protección" de la infancia pobre en circunstancias de crisis o en el supuesto debilitamiento de las relaciones familiares.

El enfoque subyacente a este modelo anterior de intervención del Estado es el "rescate" de los niños de sus supuestas familias inmorales, por lo cual la protección se centró principalmente --siempre de acuerdo a este enfoque-- en "recuperar" a los niños y no en la modificación de las condiciones por las que atraviesan ellos y sus familias.

Aún cuando muchas de esas circunstancias sean generadas o agravadas por la problemática de la pobreza, esta forma de actuar y de operar se centra en la creencia de que existen patologías individuales, tanto de los niños como de sus familias como situación más que como resultado del impacto de factores estructurales que los colocan en situación vulnerable.

Las prácticas institucionales desplegadas a la luz de este enfoque acentuaron relaciones paternalistas y compasivas por parte de los servicios de cuidado y atención de los niños, lo que los ha transformado en sujetos dependientes de los

programas y de los "benefactores". Esto va a contramano del enfoque de derechos que ha planteado la Convención Internacional de Derechos del Niño y la Ley 26.061, para el cual los niños dejan de ser pasivos receptores de ayuda estatal o privada y pasan a ser sujetos activos en la definición de políticas y programas destinados al cumplimiento de sus derechos.

De acuerdo a este enfoque, la nueva Ley Provincial establecerá el reconocimiento de los derechos generales y especiales de niñas, niños y adolescentes por su condición de personas en desarrollo y las garantías mínimas de procedimiento del Estado, el cual deberá atender al cumplimiento de las necesidades de las niñas y niños: a ser oído, a que su opinión sea tenida en cuenta, a ser asistido por un letrado especializado, a participar activamente de cualquier proceso que lo involucre, a no ser discriminado, y, en fin, a recibir todos los beneficios que deba otorgarle el Estado para el cumplimiento de sus derechos.

Es importante, entonces, definir a los responsables del sistema: la familia, la comunidad y el Estado, siendo éste último garante y creador del Sistema de Protección Integral de Derechos.

Estimamos que la lectura de la situación actual en la Provincia servirá para establecer los fundamentos y el diseño de las políticas públicas en el área de infancia y adolescencia.

Entre otras, debemos destacar las siguientes lecturas de la realidad provincial:

- En Santiago del Estero la población entre los 0 y los 18 años es de 352.167 personas (179.048 varones y 173.119 mujeres). Esa cifra constituye más del 40% de la población provincial.
- Destacamos la necesidad de incluir en la mirada sobre la infancia la realidad de las niñas y niños rurales/campesinos y conocer en profundidad sus principales necesidades y/ derechos eventualmente vulnerados. No olvidemos que esta población abarca a más del 50% de la población infantil en la Provincia (176.897 personas).
- Identidad. En relación con el tema, omitimos referirnos al sistema de adopción y la problemática relativa a ésta, por considerar que es necesario un tratamiento especial debido a la complejidad del asunto. Sin embargo,

debemos subrayar que entendemos que es necesario acercar miradas que busquen resaltar la problemática de la adopción en Santiago del Estero para trabajar sobre las prácticas eventualmente ilegítimas, naturalizadas por la mirada cultural y estigmatizadora de las situaciones de pobreza. Se puede incluir una recomendación sobre los puntos a reformar, leyes a sancionar y ordenanzas a hacer cumplir en torno a este instituto. Por ejemplo, un proceso de adopción serio, con controles eficientes, revisión de los procesos de guarda y tenencia judicial pendientes hasta el momento para buscar terminar con la entrega ilegal de niñas y niños.

- Desjudicialización de la Pobreza. Importancia de establecer con claridad que quien define las cuestiones sociales debe ser el poder administrador y no el juez.
- Necesidad de priorizar la efectivización de los derechos económicos, sociales y culturales (DESC) de las niñas, niños y adolescentes: derecho al acceso a la salud, al agua potable, a la vivienda digna, a la tierra, a la comunicación, a la educación, etc. Hay que enfatizar acerca de la necesidad de ampliar los espacios democráticos en los lugares de toma de decisión sobre niños, de manera de reducir la discrecionalidad y el autoritarismo cultural enraizados en nuestra sociedad.
- Importancia de la descentralización de la gestión en los municipios.
- Desarticular las estructuras de los institutos de privación de la libertad en el área en Santiago del Estero, tanto públicos como privados, y dejar claramente establecida la prohibición de la misma por razones sociales.
- Incorporar a los sindicatos y gremios en la discusión y reflexión de las prácticas de los trabajadores de los institutos sobre la necesaria relación democrática niños-adultos. Especialmente en este ámbito institucional estatal, donde estos niños sufren una violación simbólica "por ser menor y por ser pobre" (Bordieu).
- En relación al procedimiento penal juvenil, y sin perjuicio de la sugerencia que más adelante se hace al Señor Gobernador de la Provincia, destacar la necesidad de diseñar políticas sociales que incluyan programas con

medidas y sanciones alternativas a la privación de la libertad de las niñas, niños y adolescentes.

En lo que hace a las Organizaciones No Gubernamentales (ONG'S), entendemos que serán consideradas como tales en el área que nos ocupa aquellas que tengan como misión institucional el desarrollo de programas o servicios de promoción, tratamiento, protección y defensa de los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes, como así también las que hayan acreditado actividades o proyectos que tengan como base la protección integral de los derechos de los mismos.

Resulta importante la creación de un Registro Provincial de Organizaciones de la Sociedad Civil que desarrollen programas o servicios de asistencia, promoción, tratamiento, protección y defensa de los derechos de las niñas, niños y adolescentes. Esto, con el objeto primordial de controlar y velar en cada jurisdicción por el fiel cumplimiento de los principios que establece la Ley cuyo Proyecto elevamos.

Desde el punto de vista jurídico, todas las acciones estuvieron destinadas a adecuar la legislación de la Provincia a las nuevas orientaciones que, desde la sanción de la Convención Internacional de Derechos del Niño y las normas que de ella y los Tratados Internacionales ratificados por nuestro país surgen, son las que marcan el rumbo a seguir.

Para ello se comenzó con la recopilación y el estudio de las leyes y decretos que conforman en la actualidad dicho marco normativo. Se prosiguió con una serie más que numerosa de entrevistas a informantes calificados. Tanto por el conocimiento de los interlocutores como por el lugar que cada uno de ellos ocupa en el esquema de gobierno y en la sociedad de Santiago del Estero, las mismas resultaron enriquecedoras.

Se llegó así a la elaboración del Proyecto de Ley que se presenta en este Informe. Desde luego, el mismo recepta no solamente lo que hemos podido apreciar de la realidad provincial, sino las normas internacionales señaladas y los conceptos más avanzados de determinadas legislaciones provinciales que, afortunadamente, ya han legislado en forma progresista y positiva en la materia.

Sin embargo, debemos realizar algunas observaciones para clarificar el texto del Proyecto que elevamos.

En primer término, queda a determinación del Gobierno de la Provincia el establecimiento del Organismo que será cabeza en los Organismos Técnico-Administrativos del área (artículo 39 del Proyecto). Se receiptó, así, una sugerencia de la Provincia.

En segundo término, el Capítulo III entero (correspondiente a los Organos Judiciales) será determinado en un plazo de sesenta días por el Gobierno de la Provincia, también por sugerencia provincial.

Como es natural, se respetaron ambas sugerencias, quedando todo lo escrito al respecto a disposición de la Provincia, por si pudiera servirle de aporte.

Debo señalar, asimismo, que no se ha incluido el Régimen Penal Juvenil en la Ley cuyo Proyecto elevamos. Esto ha sido así en virtud de no estar contemplado el mencionado régimen en la Ley nacional No. 26.061, aunque por circunstancias muy particulares.

Sin embargo, y dada la importancia que reviste el tema, me permito hacer llegar al Gobierno de la Provincia la sugerencia de que el mismo Señor Gobernador de Santiago del Estero, Dr. Gerardo ZAMORA, haga saber a los legisladores nacionales de la Provincia su interés en que sean ellos quienes presenten el Proyecto Nacional de Régimen Penal Juvenil.

La idea es que, completada la parte que la Provincia se ha reservado en la elaboración del Capítulo referente a los Órganos Judiciales del área y designada la cabeza del Órgano Técnico-Administrativo, con la presentación del Proyecto Nacional de Régimen Penal Juvenil y la aprobación de la ley provincial con los agregados citados, Santiago del Estero pase a tener una posición de primerísima importancia en lo que a niñas, niños y adolescentes hace.

COMPENDIO

COMPENDIO

La CIDN fue adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1989. Nuestro país la ratificó y la incorporó a nuestro derecho interno a través de la ley 23.849 y en 1994 fue incorporada a nuestra Constitución Nacional (Art. 75) junto con los otros tratados de derechos humanos.

La CDN es el único tratado de derechos humanos que impone un nuevo paradigma, una nueva mirada sobre la infancia, basado en la Doctrina de la Protección Integral, considerando a los niños, niñas y adolescentes como "sujetos plenos de derecho".

Luego de varios años, el Parlamento Nacional sanciona la Ley de Protección Integral de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes (Ley 26.061) que adecúa la normativa interna a la CIDN, cambiando el Paradigma del Patronato, violatorio de los derechos humanos de la Infancia y marcando el necesario proceso para iniciar una profunda reforma institucional y normativa.

Dado el carácter federal de nuestro país dicha ley, que es de aplicación nacional, respeta todos aquellos aspectos reservados a los ámbitos provinciales como las leyes procesales o la organización de justicia especializada y autoridades administrativas de ejecución de políticas locales.

En base a estos postulados, la Pcia. de Santiago del Estero decidió realizar este trabajo, a efectos de realizar los cambios legislativos e institucionales pertinentes para adecuarse a los postulados de la nueva ley y modificar los sistemas de atención a la infancia en la provincia.

A tal fin, se promovieron y afianzaron procesos de reconversión legal, se asistió y asesoró a la provincia en la elaboración de políticas públicas eficaces dirigidas a la promoción de derechos y atención integral a la niñez con derechos vulnerados en el ámbito provincial y se capacitó y supervisó a los organismos provinciales en la elaboración de nuevos instrumentos metodológicos para la planificación y evaluación de los nuevos servicios.

Se realizó una cantidad importante de entrevistas con representantes de la justicia provincial, de los organismos técnico-administrativos, de la sociedad civil y con autoridades provinciales.

Como consecuencia de las mismas se pudo llegar, entre otras, a las siguientes conclusiones:

- Destacar la necesidad de aprobar la propuesta legislativa presentada, que modifique la situación de la infancia en la Pcia.
- Necesidad de priorizar el acceso a todos los niños, niñas y adolescentes a las políticas públicas universales.
- Desarticular los viejos sistemas de atención (institutos y hogares tanto públicos como privados) y dejar de lado la institucionalización de los niños por cuestiones sociales.
- Modificar los circuitos de atención y definir el rol preponderante de los organismos técnico-administrativos sobre los judiciales.
- Modificar los procedimientos de justicia penal juvenil.
- Crear un registro de ONG's que desarrollen programas o servicios destinados a la infancia y ejercer un contralor sobre las mismas.

Por último, se presentó una propuesta de proyecto de ley de Protección Integral de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes, que receptó, no solamente lo que se ha podido apreciar de la realidad provincial, sino también las normas nacionales e internacionales vigentes y los conceptos más avanzados, que servirán para que la Pcia. de Santiago del Estero, tenga una de las legislaciones más avanzadas del país en la materia.



LICENCIADA NORA SUSANA SCHULMAN